

Nº 39/2016

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN PRIMERA CONVOCATORIA.-

SRAS. Y SRES. ASISTENTES:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE:

D. FRANCISCO GÓNGORA CARA.

SRAS. Y SRES. TTES. DE ALCALDE:

D. JOSÉ FRANCISCO RIVERA CALLEJÓN.

D^a JULIA IBÁÑEZ MARTÍNEZ.

D. MANUEL GÓMEZ GALERA.

D. ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ.

D^a LUISA BARRANCO BONACHERA.

D. JOSÉ ANDRÉS CANO PEINADO.

D^a M^a JOSÉ MARTÍN RUIZ.

D^a M^a DELIA MIRA MARTÍN.

SR. SECRETARIO GENERAL ACCTAL: D. JUAN FCO. PARRA MUÑOZ.

Siendo las nueve horas del día VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, se reúne la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de EL EJIDO en primera convocatoria en la CASA CONSISTORIAL sita en C/ Cervantes 132 al objeto de celebrar SESION ORDINARIA, siendo presidida por S.S^a. el Alcalde-Presidente D. FRANCISCO GÓNGORA CARA, concurriendo las Sras. y Sres. indicados y dando fe del Acto el Secretario General Acctal. D. JUAN FCO. PARRA MUÑOZ.

La Alcaldía-Presidencia después de comprobar la existencia de quórum para poder celebrar la sesión, declara abierto el Acto.

ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR Y PERSONAL.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 22/SEPTIEMBRE/2016, Nº 38.-

La Presidencia pregunta a los reunidos si tienen que hacer alguna observación a dicha Acta; se indica la existencia de un error mecánico involuntario en el Punto E.- de urgencia, relativo a: APROBACIÓN, SI PROCEDE, PERSONACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 634/2016 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚM. 3 DE ALMERÍA, INTERPUESTO POR

JUAN ESPINOSA E HIJOS, S.L., consistente que en el punto 1º.- de la parte dispositiva del acuerdo, DONDE DICE: procedimiento abreviado 635/2016. **DEBE DECIR: procedimiento abreviado 634/2016.**

Subsanado este error es aprobada dicha Acta por unanimidad de los miembros que forman la Junta de Gobierno Local.

PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PERSONACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1531/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALMERÍA, INTERPUESTO POR D. PAULINO BAYO VALDIVIA.-

En este punto se ausenta de la sesión la Quinta Tte. de Alcalde Dª Luisa Barranco Bonachera, incorporándose cuando finaliza el mismo.

Visto recurso contencioso-administrativo nº **1531/2015** del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº **1 de Almería**, interpuesto por **D. PAULINO BAYO VALDIVIA.**

Vista propuesta obrante en el expediente de la Coordinadora de la Asesoría Jurídica.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

1º.- Cumplimentar lo indicado en el escrito del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº **1 de Almería**, en relación con el recurso nº **1531/2015**, así como remitir el expediente administrativo a dicho Juzgado.

2º.- Que el Ayuntamiento de El Ejido se persone en dicho recurso y se oponga al mismo.

3º.- Designar Letrados para que defiendan al Ayuntamiento en este recurso, indistintamente a D. JOSÉ PASCUAL POZO GÓMEZ, D. FEDERICO VIVAS PUIG, D. PEDRO FERNÁNDEZ CABRERA Y Dª ROCIO GARCÍA ADAN, y Procurador/es a los que ostenten poder de este Ayuntamiento.

4º.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia a los efectos oportunos.

ÁREA DE TURISMO, COMERCIO, SANIDAD Y CONSUMO.

PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “RECUPERACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y USO SOSTENIBLE DE LAS PLAYAS DEL LITORAL EJIDENSE”.-

Vista propuesta de la Concejala Delegada de Turismo, Comercio, Sanidad y Consumo del siguiente tenor literal:

“Que vista la Orden de 19 de Julio de 2016, por la que se aprueban las bases para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía (BOJA nº 142, de 26 de julio de 2016). En dicha orden se establece que la subvención podrá ser del 100 % de los costes subvencionables, por lo que no se exigirá cofinanciación.

Y que mediante Orden de 31 de agosto de 2016, se han convocado para el ejercicio 2016 las ayudas previstas en la Orden de 19 de Julio de 2016, por la que se aprueban las bases para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (boja nº 173, de 8 de septiembre de 2016).

Es necesaria la renovación de las instalaciones de playa con las que cuenta el Ayuntamiento, ya que las mismas fueron adquiridas progresivamente a lo largo de varios años. Pero el deterioro del equipamiento es inevitable, debido a múltiples factores como su instalación durante varios meses al año en un ambiente agresivo como es el marítimo, la climatología de la zona que se caracteriza por fuertes vientos que dañan todo tipo de estructuras o el vandalismo que el Ayuntamiento intenta prevenir con todo su empeño.

Además en materia de **accesibilidad**, el Ayuntamiento está trabajando constantemente en el impulso y mejora de medidas que promuevan la igualdad de oportunidades, suprimiendo las barreras e inconvenientes que se oponen a la presencia integral de las personas con discapacidad en sus playas, cumpliendo así con la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, de Turismo de Andalucía, que ya en su exposición de motivos pone de relieve que “El objetivo es alcanzar una calidad integral en los diversos servicios, establecimientos y destinos turísticos, incorporando la accesibilidad como objetivo a alcanzar en las estrategias de actuación”.

Atendidos demás documentos e informes obrantes en el expediente. La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros ACUERDA:

1º.- Aprobar la **Solicitud de Subvención por importe de 64.646,43 €** a la Consejería de Turismo y Deporte para la ejecución del *Proyecto "Recuperación Medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral Ejidense"*, con un **presupuesto total de 64.646,43 €**, acogiéndonos a la convocatoria de la Orden de 31 de agosto de 2016, se han convocado para el ejercicio 2016 las ayudas previstas en la Orden de 19 de Julio de 2016, por la que se aprueban las bases para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 .

2º.- Facultar a la Alcaldía–Presidencia a los efectos oportunos.

ÁREA DE CULTURA.

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BASES XIII MUESTRA DE CORTOS DE EL EJIDO 2016.-

Vista propuesta de la Concejala Delegada de Cultura en el que se indica que, con la finalidad de facilitar una plataforma de difusión y dinamización de la realización de cortos de residentes en el municipio de El Ejido, y de cortos cuyo rodaje principal se realice en El Ejido, contribuyendo al incremento del patrimonio cultural ejidense y la promoción del municipio. Se trae a la Junta de Gobierno Local las Bases de la XIII Muestra de Cortos de El Ejido 2016.

Atendidos demás documentos obrantes en el expediente, así como el informe de Intervención de fondos sobre existencia de consignación presupuestaria.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros ACUERDA:

1º.- Aprobar las Bases de la XIII Muestra de Cortos de El Ejido 2016.

2º.- Aprobar el gasto de 9.150,00 € con cargo a la partida 201633422614, del vigente presupuesto de gastos.

3º.- Facultar a la Concejala Delegada de Cultura a los efectos oportunos.

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, CONTRATOS ARTÍSTICOS PROGRAMA PLATEA, PARA LOS ESPECTÁCULOS “EL SOLDADITO DE PLOMO” Y “AMOR BRUJO”.-

Vista propuesta de la Concejala Delegada de Cultura en la que se pone de manifiesto que, la Concejalía de Cultura en el marco del Proyecto de Actividades de Otoño Invierno y del Programa INAEM- PLATEA 2016, está interesada en contratar los espectáculos que se indican a continuación:

- El Soldadito de Plomo
- Amor Brujo

A la vista del informe de Intervención de Fondos sobre la existencia de consignación presupuestaria, así como el informe del Jefe de la Sección de Contratación del Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros ACUERDA:

1º.- Aprobar el expediente de contratación de los espectáculos artísticos del Programa INAEN - PLATEA 2016 "El Soldadito de Plomo" y "Amor Brujo".

2º.- Aprobar el gasto de 4.791,60 € con cargo a la partida 2016334-22609 del vigente presupuesto de gastos del Ayuntamiento de El Ejido.

3º.- Aprobar la contratación de la representación de los espectáculos: "El Soldadito de Plomo" con la empresa Servicios Especializados en Distribución Artística S.L. con NIF: B-86826039 con domicilio en Plaza de Santa Ana nº 15-2º-3ª 28012 Madrid; "Amor Brujo" con la empresa Ballet Víctor Ullate S.A. con NIF: A78587250, con domicilio en C/ Doctor Castelo 7, 28009 Madrid.

4º.- Facultar a la Concejala Delegada de Cultura a los efectos oportunos.

PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, 1ª FASE TALLERES CURSOS DE FORMACIÓN EN EL OCIO AL 31/12/2016.-

Vista propuesta de la Concejala Delegada de Cultura en la que se indica que, en respuesta a la filosofía de actuación en actividades de formación cultural, que el Ayuntamiento de El Ejido viene ofreciendo en su programación general de cultura.

El Área de Cultura, por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 15-09-16, dio cuenta sobre la formalización de la Gestión Directa del Programa denominado "Cursos de Formación en el Ocio de la Unidad de Educación y Cultura.

Visto informe emitido por la Jefa de la Unidad de Educación y Juventud del Ayuntamiento de El Ejido, así como el informe de la Intervención de Fondos sobre la existencia de consignación presupuestaria.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros ACUERDA:

1º.- Aprobar una primera fase del Proyecto de Talleres "Cursos de Formación en el Ocio" hasta el 31 de diciembre de 2016, con los siguientes talleres:

TALLER	Nº HORAS
Cosmética natural	4
Alimentación saludable	4
Dibujo y pintura acrílica	26
Iniciación a la pintura acrílica	26
Manualidades. Fase 1	26
Dibujo y pintura al óleo. Fase 1	26
Corte y confección: traje de flamenca	26
Corte y confección: delantal multifuncional	26
Contabilidad nivel básico	26
Creación de empresas: clases y trámites fiscales	26

Fundamentos básicos de electricidad y Prácticas de instalaciones en viviendas.	30
Parte 1	
Fundamentos básicos de electricidad y Prácticas de instalaciones en viviendas.	30
Parte 2	
Teoría de electricidad trifásica y arranques de motores con cuadros de maniobra y protección	30
Teoría de autómatas, PLC'S y relés programables	30
Iniciación al cante flamenco. Fase 1	26
Dibujo y pintura al óleo. Fase 1	26
Básico de corte y confección. Fase 1	26
Dibujo y pintura al óleo. Fase 1	26
Iniciación al teatro con niños A	25
Iniciación al teatro con niños B	25
Iniciación al teatro con jóvenes	25
Teatro con jóvenes	25
Iniciación al teatro con adultos	25
Adolescentes y artes escénicas A	28
Adolescentes y artes escénicas B	28

2º.- Aprobar una primera fase del gasto por importe de 25.916,41 € con cargo a la partida 2016334-22615 del vigente presupuesto de gastos.

3º.- Facultar a la Concejala Delegada de Cultura a los efectos oportunos.

ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN.

PUNTO SÉPTIMO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PADRÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES RÚSTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2016, Y PADRÓN DE LAS TASAS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2016.-

Visto el expediente instruido por la Unidad de Servicios Fiscales para la confección y posterior aprobación de padrones tributarios y el informe elaborado por el Jefe de la citada Unidad.

Atendidos demás documentos e informes obrantes en el expediente. La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros ACUERDA:

1º.- Aprobar el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos correspondiente al ejercicio 2016, cuyo resumen es el siguiente:

Número de recibos: 14.493

IMPORTE TOTAL DEL PADRÓN: **3.912.082,57 euros**

2º.- Aprobar el Padrón de la Tasa por el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2016, cuyo resumen es el siguiente:

Número de recibos: 36.281

IMPORTE TOTAL PADRÓN: **1.647.748,06 euros**

3º.- Los plazos de pago serán del 10 de octubre al 14 de diciembre de 2016 procediéndose posteriormente al cobro de los recibos pendientes por vía de apremio con los recargos, intereses y costas de procedimiento que procedan.

El pago se efectuará en efectivo en los lugares y horario que se indican a continuación o a través de Entidad Bancaria si se dispone del correspondiente aviso de cobro.

DÍAS Y HORARIO DE COBRO:

- OFICINA CENTRAL DE RECAUDACIÓN EN EL EJIDO (Calle Almirante 9, frente al Ayuntamiento – 950483432): Todos los días laborables, de 9 a 14 horas.
-
- OFICINAS MUNICIPALES DE LOS DISTINTOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN:
 - Horario General. De 9 a 13 horas:

STA MARIA DEL AGUILA	C/Manuel de Falla, 14 -950581012	LUNES	MIERCOLES	VIERNES
LAS NORIAS	Ctra. Mojonera, 158 - 950587707	LUNES	MIERCOLES	VIERNES
SAN AGUSTIN	Pz. Colonización, 6 - 950536003	MARTES	JUEVES	
ALMERIMAR	C/Carabela, 8 - 950609010	MARTES	JUEVES	
BALERMA	C/La Loma, 12 - 950407012	LUNES	MIERCOLES	VIERNES
GUARDIAS VIEJAS-MATAGORDA	Cmo. Los Majales, 33 - 950498903	MARTES	JUEVES	

- Horarios y días específicos en periodo de cobro: Desde el 28 de noviembre al 14 de diciembre de 2016, todos los días laborables en el siguiente horario:

	STA MARIA	LAS NORIAS	SAN AGUSTIN	ALMERIMAR	BALERMA	G VIEJAS
HORARIO	9 A 13,30	11,30 A 13,30	9 A 11	9 A 13,30	11,30 A 13,30	9 A 11

- Días de cobro en la Oficina de Pampanico (C/San Rafael s/n – 950570729). De 9 a 13 horas:

6º PERIODO	17 y 18 de noviembre
------------	----------------------

4º.- Los Padrones se publicarán en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días durante los que los interesados podrán formular las alegaciones que estimen en su derecho, todo ello según lo establecido en el Art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, GASTO PARA ABONO A ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SLU DE CANTIDAD POR DEUDA RECONOCIDA JUDICIALMENTE, SENTENCIA 150/2015 DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 236/2013 DEL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALMERÍA.-

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos obrantes en el mismo, en especial la propuesta del Concejal Delegado y el informe del Interventor de fondos sobre existencia de consignación presupuestaria.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros ACUERDA:

1º.- Aprobar el gasto de 81.205,67 euros con cargo a la partida 2016.011.35202 y num. Operación 20160029068, correspondiente a pago intereses demora ejercicio 2016 del acuerdo de pago de la deuda reconocida judicialmente sentencia 150/2015 del procedimiento ordinario 236/2013 Juzgado Contencioso Administrativo núm. 1 de Almería.

2º.- Aprobar el gasto de 540.877,18 euros con cargo a la partida 2012.920.21900 y num. Operación 201400031330 y 2013.920.21900 y num. Operación 201400031332, correspondiente a la cantidad a abonar como parte de principal durante el ejercicio 2016 del acuerdo de pago de la deuda reconocida judicialmente sentencia 150/2015 del procedimiento ordinario 236/2013 Juzgado Contencioso Administrativo núm. 1 de Almería.

3º.- Abonar a la Endesa Distribución Eléctrica SLU la cantidad de 540.877,18 euros de principal y 81.205,67 euros de intereses de demora en cumplimiento de la deuda reconocida judicialmente sentencia 150/2015 del procedimiento ordinario 236/2013 Juzgado Contencioso Administrativo núm. 1 de Almería, correspondiente al ejercicio 2016.

4º.- Facultar al Alcalde-Presidente para el pago y demás actos necesarios para el cumplimiento del acuerdo.

PUNTO NOVENO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, GASTO PARA LA ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE A LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS LOCALES.-

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos obrantes en el mismo, en especial el informe emitido por el Interventor de fondos sobre existencia de consignación presupuestaria, así como la propuesta del Concejal Delegado.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros ACUERDA:

1º.- Aprobar el gasto de 9.600 euros (NUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS) con cargo a la partida 2016.912.10101 e informe de consignación núm. 201600030431 del presupuesto general del Ayuntamiento del ejercicio 2016.

2º.- Aprobar definitivamente la asignación correspondiente al mes de SEPTIEMBRE DE 2016 a los Presidentes de las distintas Juntas Locales según el siguiente detalle:

JUNTA LOCAL	NOMBRE	IMPORTE
S.AGUSTÍN	PÉREZ SÁNCHEZ FRANCISCO	1.200,00
LAS NORIAS	MARTÍN LORO CARLOS	1.500,00
PAMPANICO	AGUILERA OLVERA SALVADOR	1.200,00
STA.M.ÁGUILA	BRAVEZO GARCÍA JUAN C.	1.700,00
BALERMA	GÓMEZ BARRANCO ANTONIO	1.300,00
G.VIEJAS	LUQUE PÉREZ RAMÓN	1.200,00
ALMERIMAR	MANZANO CARA INOCENCIO G.	1.500,00

3º.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia a los efectos oportunos.

PUNTO DÉCIMO.- ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE LA PARTE DEL INMUEBLE MUNICIPAL DEL CENTRO DE MAYORES DE ALMERIMAR, Y LA EXPLOTACIÓN DE LA MISMA MEDIANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA-BAR.-

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo, en especial el emitido por el Jefe de la Sección de Contratación.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros ACUERDA:

1º.- Declarar la validez del acto licitatorio.

2º.- Adjudicar la CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE LA PARTE DEL INMUEBLE MUNICIPAL DEL CENTRO DE MAYORES DE ALMERIMAR, Y LA EXPLOTACIÓN DE LA MISMA MEDIANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA-BAR, a la empresa ANTONIO JESÚS MANZANO CUADRADO, por un canon mensual ofertado de 100,00 €, por ser la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación.

3º.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación a los efectos oportunos.

4º.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1.999 de 13 de Enero, y 8, 46 y 128 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PUNTO UNDÉCIMO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PRÓRROGA DE SEIS MESES DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO Y LA UTE: TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. – TELEFÓNICA MÓVILES, S.A.U. EN FECHA 25/07/2012 PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO, E INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.-

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo, en especial el emitido por el Jefe de la Sección de Contratación.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros ACUERDA:

1º.- Aprobar la prórroga de seis meses recogida en la cláusula 3ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato suscrito en fecha 25/07/2012 con la UTE: TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U. – TELEFÓNICA MÓVILES, S.A.U. para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el Ayuntamiento de El Ejido, en las mismas condiciones del mencionado contrato.

2º.- Incluir la mencionada prórroga como anexo al contrato inicial.

3º.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación a los efectos oportunos.

4º.- Aprobar la iniciación del expediente de contratación para la adjudicación de los servicios de telecomunicaciones del Ayuntamiento de El Ejido.

5º.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1.999 de 13 de Enero, y 8, 46 y 128 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

ÁREA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

PUNTO DECIMOSEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, LICENCIA PROVISIONAL PARA INSTALACIÓN DE INVERNADERO EN LA PARCELA REF. CATASTRAL 04104A034002650000DQ, SOLICITADA POR D. ANTONIO ALARCÓN VALERO.-

Vista instancia general presentada el día 3 de junio de 2.016 por D. ANTONIO ALARCÓN VALERO con núm. de registro de entrada 39196/2016 solicitando LICENCIA PROVISIONAL para instalación de invernadero.

Atendidos informes técnicos y jurídicos favorables obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros ACUERDA:

1º.- Otorgar a D. ANTONIO ALARCÓN VALERO, licencia provisional para instalación de invernadero, siendo sus características:

- a) Clasificación y calificación urbanística del suelo: Urbanizable sectorizado incluido en el SUS-1-ESM.
- b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará: Instalación de Invernadero con materiales desmontables y de sencillez técnica, tipo raspa y amagado destinado a la producción agraria bajo plástico.
- c) Presupuesto de ejecución material: 85.310,03 €.
- d) Presupuesto de obra civil: 21.157,20 €.
- e) Situación y emplazamiento: SUS-1-ESM.
- f) Identificación catastral: 04104A034002650000DQ.
- g) Finca Registral Nº: 62.917.
- h) Nombre o razón social del promotor: D. ANTONIO ALARCÓN VALERO.
- i) Técnico autor del proyecto, y en su caso, dirección facultativa de las obras: D^a María Teresa Martínez Requena, colegiado núm. 1347 del COAAT de Almería.
- j) Importe de demolición de invernadero: 39.373,86 €.
- k) Superficie: 13.124,62 m².
- l) Tipo: Raspa y amagado.

2º.- La eficacia de la licencia quedará sujeta a:

a) Que la instalación del invernadero cese y se desmonte cuando así lo acuerde el Ayuntamiento y sin derecho a indemnización, conforme al procedimiento establecido en el artículo 53.1 LOUA.

b) Que el promotor D. ANTONIO ALARCÓN VALERO preste garantía en el plazo de 30 días por importe mínimo del coste de demolición valorado en 39.373,86 €, mediante ingreso en la cuenta corriente nº ES02-3058-0090-1027-3200-0034 de CAJAMAR, obteniendo la correspondiente carta de pago en la Tesorería Municipal, debiendo depositar copia de la misma en el Área de Agricultura y Medio Ambiente, o bien, establezca a favor del Ayuntamiento de El Ejido, garantía real mediante afección de la finca registral donde se va a llevar a cabo la instalación, por el mencionado importe. Estas condiciones deberán ser inscritas en nota marginal en el Registro de la Propiedad.

3º.- En el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a la notificación del Acuerdo, deberá presentar ante el Ayuntamiento, documento acreditativo de la inscripción de la afección de la finca registral, emitido por el Registro de la Propiedad en el que se haga constar la afección de la finca y que las obras e instalaciones a que se refiere esta licencia deban ser destinados exclusivamente al uso de invernadero.

Por tanto, no podrá iniciar las obras para la ejecución de la instalación de invernadero hasta que no haya dado cumplimiento a lo establecido anteriormente.

4º.- Una vez cumplido lo anterior, las obras deberán iniciarse en el plazo de UN AÑO. Una vez comenzadas éstas, no podrán interrumpirse en un plazo máximo de tres meses y deberán finalizarse al término de TRES años a partir del acto de otorgamiento conforme al art. 22 del RDU. El Ayuntamiento podrá conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, en los términos señalados en el artículo 173.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas. La Licencia provisional para instalación se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero (arts. 10 y 12 del RSCL).

5º.- Que por el Área de Hacienda y Contratación se proceda a practicar la liquidación de tasas correspondientes.

6º.- Durante la ejecución de la instalación y muy especialmente durante la noche, deberán adoptarse los medios de protección y avisos necesarios en zanjas, pozos, andamios, etc. que impliquen un peligro, a fin de evitar accidentes a los usuarios que transiten por los caminos o sus inmediaciones.

7º.- Durante la ejecución de la instalación no se obstruirán los caminos con materiales ni efectos que puedan entorpecer su libre tránsito o perjudicarlos; deberán depositarse temporalmente fuera de la zona de dominio público, a más de 3 metros del borde de la explanación del mismo.

8º.- Terminadas las obras en el plazo de dos meses deberá comunicar al Área de Agricultura la finalización de las mismas.

9º.- No se permitirá hacer más instalación que la autorizada en la licencia ni la recomposición o reparación de las mismas sin la previa autorización competente,

sujetándose el interesado a lo que se ordene respecto a la diligencia de estas condiciones y obligándose a demoler o reconstruir lo que esté en contraposición con ellas.

10º.- La conservación de todas las obras e instalaciones autorizadas será de cuenta del peticionario quien no podrá eximirse de su cumplimiento bajo ningún pretexto.

11º.- Queda obligado el solicitante a presentar estas condiciones siempre que se le exija por la Policía Municipal, Inspección Rural o empleados afectos a los caminos y carreteras.

12º.- Esta licencia solo incluye la instalación del invernadero para producción agraria definido en el proyecto/memoria referido.

13º.- No se permitirá hacer más obras que las autorizadas en estas condiciones ni la recomposición o reparación de las mismas sin la previa autorización competente, sujetándose el interesado a lo que se ordene respecto a la inteligencia de estas condiciones y obligándose a demoler o reconstruir lo que este en contraposición con ellas.

14º.- Finalizada la instalación, deberá comunicar en el plazo de dos meses al Área de Agricultura la finalización de las mismas.

15º.- Esta licencia quedará sin efecto automáticamente por falta de cumplimiento de cualquiera de estos requisitos.

16º.- Dar traslado al interesado del otorgamiento de la licencia, con expresión de los requisitos exigidos para su total ejecución advirtiéndole que en caso de inobservancia de los mismos quedará caducada y sin efecto.

17º.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1.999 de 13 de Enero, y 8, 46 y 128 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PUNTO DECIMOTERCERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, LICENCIA PARA

INSTALACIÓN DE INVERNADERO EN LA PARCELA NÚM. 23 DEL POLÍGONO NÚM. 26, SOLICITADA POR ALEVIN ALMERIENSE, S.L.U.-

Vista instancia general presentada por ALEVIN ALMERIENSE, S.L.U. con número de Registro General de Entrada 83055/2015, en fecha 11 de diciembre de 2015, en la que solicita LICENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL para la instalación de invernadero en la/s parcela/s núm. 23, del polígono núm. 26, Referencia Catastral 04104A026000230000DH conforme al proyecto/memoria adjunto que forma parte del expediente.

Atendidos informes técnicos y jurídicos favorables obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros ACUERDA:

1º.- Otorgar a ALEVIN ALMERIENSE, S.L.U. Licencia Urbanística Municipal para instalación de invernadero, siendo sus características:

- a) Clasificación y calificación urbanística del suelo: Suelo no urbanizable, de interés agrícola.
- b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará: Instalación de invernadero. Producción agraria bajo plástico.
- c) Presupuesto de ejecución material: 133.658,78 €.
- d) Presupuesto de obra civil: 39.522,39 €.
- e) Situación y emplazamiento de las obras: Polígono 26, parcela 23.
- f) Identificación catastral: 04104A026000230000DH.
- g) Finca Registral Nº: 76.298.
- h) Nombre o razón social del promotor: ALEVIN ALMERIENSE, S.L.U.
- i) Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras: D. Alfonso Moreno Rodríguez.
- j) Tipo de invernadero: Raspa y amagado.
- k) Superficie de la instalación: 26.731,75 m².

2º.- Deberá nombrarse un Coordinador de Seguridad y Salud, que podrá ser el mismo que ostente la dirección facultativa de las obras, en su caso.

3º.- La licencia quedará condicionada al cumplimiento de las especificaciones concretas reflejadas a continuación, sin perjuicio de la obtención de aquellas licencias oportunas para los elementos y obras de la explotación que se estipulan como necesarias:

Condiciones Generales

- Estas condiciones se establecen con carácter obligatorio y vinculante, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones de otros organismos competentes en la materia que la Legislación vigente imponga.
- Durante la ejecución de las obras y muy especialmente durante la noche, deberán adoptarse los medios de protección y avisos necesarios en zanjas, pozos,

andamios, etc., que impliquen un peligro, a fin de evitar accidentes a los usuarios que transiten por los caminos o sus inmediaciones.

- Durante la ejecución de la obra no se obstruirá los caminos con materiales ni efectos que puedan entorpecer su libre tránsito o perjudicarlos. Deberán depositarse temporalmente fuera de la zona de dominio público, a más de 3 m. del borde de la explanación del camino.
- No se permitirá hacer más obras que las autorizadas en estas condiciones ni la recomposición o reparación de las mismas sin la previa autorización competente, sujetándose el interesado a lo que se ordene respecto a la inteligencia de estas condiciones y obligándose a demoler o reconstruir lo que este en contraposición con ellas.
- La conservación de todas las obras e instalaciones autorizadas será de cuenta del peticionario quien no podrá eximirse de su cumplimiento bajo ningún pretexto.
- Queda obligado el solicitante a presentar estas condiciones siempre que se le exija por la Policía Municipal, Inspección Rural o empleados afectos a los caminos y carreteras.
- La Licencia Urbanística Municipal para instalación se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero (arts. 10 y 12 del RSCL).
- Esta licencia solamente incluye la instalación del invernadero para producción agraria definido en el proyecto/memoria referido.
- Esta licencia quedará sin efecto automáticamente por falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

4º.- Las obras deberán iniciarse necesariamente en el plazo de UN AÑO a contar de la práctica de la notificación del Acuerdo de concesión de licencia. Una vez comenzadas éstas, no podrán interrumpirse en un plazo máximo de tres meses y deberán finalizarse al término de TRES años a partir del acto de otorgamiento conforme al art. 22 del RDU.

5º.- Que por el Área de Hacienda y Contratación se proceda a practicar la liquidación de tasas correspondientes.

6º.- Terminadas las obras en el plazo de dos meses deberá comunicar al Área de Agricultura la finalización de las mismas.

7º.- Dar traslado al interesado del otorgamiento de la licencia, con expresión de las condiciones para su total ejecución advirtiéndole que en caso de inobservancia de las mismas quedará caducada y sin efecto.

8º.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último

día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1.999 de 13 de Enero, y 8, 46 y 128 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PUNTO DECIMOCUARTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE INVERNADERO EN LA PARCELA NÚM. 46 DEL POLÍGONO NÚM. 21, SOLICITADA POR D. JUAN JOSÉ BARRANCO HERRERA.-

Vista instancia general presentada por D. JUAN JOSÉ BARRANCO HERRERA con número de Registro General de Entrada 42565/2016, en fecha 16 de junio de 2016, en la que solicita LICENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL para la instalación de invernadero en la/s parcela/s núm. 46, del polígono núm. 21, Referencia Catastral 04104A021000460000DW conforme al proyecto/memoria adjunto que forma parte del expediente.

Atendidos informes técnicos y jurídicos favorables obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros ACUERDA:

1º.- Otorgar a D. JUAN JOSÉ BARRANCO HERRERA Licencia Urbanística Municipal para instalación de invernadero, siendo sus características:

- a) Clasificación y calificación urbanística del suelo: Suelo no urbanizable, de interés agrícola.
- b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará: Instalación de invernadero. Producción agraria bajo plástico.
- c) Presupuesto de ejecución material: 47.171,28 €.
- d) Presupuesto de obra civil: 5.303,28 €.
- e) Situación y emplazamiento de las obras: Polígono 21, parcelas 46.
- f) Identificación catastral: 04104A021000460000DW.
- g) Finca Registral Nº: No consta inscrita.
- h) Nombre o razón social del promotor: D. JUAN JOSÉ BARRANCO HERRERA.
- i) Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras: D. Antonio Parrón Lorca.
- j) Tipo de invernadero: Raspa y amagado.
- k) Superficie de la instalación: 6.978 m².

2º.- Deberá nombrarse un Coordinador de Seguridad y Salud, que podrá ser el mismo que ostente la dirección facultativa de las obras, en su caso.

3º.- La licencia quedará condicionada al cumplimiento de las especificaciones concretas reflejadas a continuación, sin perjuicio de la obtención de aquellas licencias oportunas para los elementos y obras de la explotación que se estipulan como necesarias:

Condiciones Generales

- Estas condiciones se establecen con carácter obligatorio y vinculante, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones de otros organismos competentes en la materia que la Legislación vigente imponga.
- Durante la ejecución de las obras y muy especialmente durante la noche, deberán adoptarse los medios de protección y avisos necesarios en zanjas, pozos, andamios, etc., que impliquen un peligro, a fin de evitar accidentes a los usuarios que transiten por los caminos o sus inmediaciones.
- Durante la ejecución de la obra no se obstruirá los caminos con materiales ni efectos que puedan entorpecer su libre tránsito o perjudicarlos. Deberán depositarse temporalmente fuera de la zona de dominio público, a más de 3 m. del borde de la explanación del camino.
- No se permitirá hacer más obras que las autorizadas en estas condiciones ni la recomposición o reparación de las mismas sin la previa autorización competente, sujetándose el interesado a lo que se ordene respecto a la inteligencia de estas condiciones y obligándose a demoler o reconstruir lo que este en contraposición con ellas.
- La conservación de todas las obras e instalaciones autorizadas será de cuenta del peticionario quien no podrá eximirse de su cumplimiento bajo ningún pretexto.
- Queda obligado el solicitante a presentar estas condiciones siempre que se le exija por la Policía Municipal, Inspección Rural o empleados afectos a los caminos y carreteras.
- La Licencia Urbanística Municipal para instalación se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero (arts. 10 y 12 del RSCL).
- Esta licencia solamente incluye la instalación del invernadero para producción agraria definido en el proyecto/memoria referido.
- Esta licencia quedará sin efecto automáticamente por falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

4º.- Las obras deberán iniciarse necesariamente en el plazo de UN AÑO a contar de la práctica de la notificación del Acuerdo de concesión de licencia. Una vez comenzadas éstas, no podrán interrumpirse en un plazo máximo de tres meses y deberán finalizarse al término de TRES años a partir del acto de otorgamiento conforme al art. 22 del RDU.

5º.- Que por el Área de Hacienda y Contratación se proceda a practicar la liquidación de tasas correspondientes.

6º.- Terminadas las obras en el plazo de dos meses deberá comunicar al Área de Agricultura la finalización de las mismas.

7º.- Dar traslado al interesado del otorgamiento de la licencia, con expresión de

las condiciones para su total ejecución advirtiéndole que en caso de inobservancia de las mismas quedará caducada y sin efecto.

8º.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1.999 de 13 de Enero, y 8, 46 y 128 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PUNTO DECIMOQUINTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, LICENCIA PARA REFORMA DE INVERNADERO EN LA PARCELA NÚM. 261 DEL POLÍGONO NÚM. 38, SOLICITADA POR D. JOSÉ FERNANDO NACHE RODRÍGUEZ.-

Vista instancia general presentada por D. JOSÉ FERNANDO NACHE RODRÍGUEZ con número de Registro General de Entrada 41206/2016, en fecha 10 de junio de 2016, en la que solicita LICENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL para la reforma de invernadero en la/s parcela/s núm. 261, del polígono núm. 38, Referencia Catastral 04104A038002610000DW, conforme al proyecto/memoria adjunto que forma parte del expediente.

Atendidos informes técnicos y jurídicos favorables obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros ACUERDA:

1º.- Otorgar a D. JOSÉ FERNANDO NACHE RODRÍGUEZ Licencia Urbanística Municipal para la reforma de invernadero, siendo sus características:

- a) Clasificación y calificación urbanística del suelo: Suelo no urbanizable, de interés agrícola.
- b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará: Reforma de invernadero. Producción agraria bajo plástico.
- c) Presupuesto de ejecución material: 64.860 €.
- d) Presupuesto de obra civil: 21.960 €.

- e) Situación y emplazamiento de las obras: Polígono 38, parcela 261.
- f) Identificación catastral: 04104A038002610000DW.
- g) Finca Registral Nº: 20.630.
- h) Nombre o razón social del promotor: D. JOSÉ FERNANDO NACHE RODRÍGUEZ.
- i) Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras: D. Gabriel Giménez Crespo.
- j) Tipo de invernadero: Raspa y amagado.
- k) Superficie de la instalación: 6.000 m².

2º.- Deberá nombrarse un Coordinador de Seguridad y Salud, que podrá ser el mismo que ostente la dirección facultativa de las obras, en su caso.

3º.- La licencia quedará condicionada al cumplimiento de las especificaciones concretas reflejadas a continuación, sin perjuicio de la obtención de aquellas licencias oportunas para los elementos y obras de la explotación que se estipulan como necesarias:

Condiciones Generales

- Estas condiciones se establecen con carácter obligatorio y vinculante, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones de otros organismos competentes en la materia que la Legislación vigente imponga.
- Durante la ejecución de las obras y muy especialmente durante la noche, deberán adoptarse los medios de protección y avisos necesarios en zanjas, pozos, andamios, etc., que impliquen un peligro, a fin de evitar accidentes a los usuarios que transiten por los caminos o sus inmediaciones.
- Durante la ejecución de la obra no se obstruirá los caminos con materiales ni efectos que puedan entorpecer su libre tránsito o perjudicarlos. Deberán depositarse temporalmente fuera de la zona de dominio público, a más de 3 m. del borde de la explanación del camino.
- No se permitirá hacer más obras que las autorizadas en estas condiciones ni la recomposición o reparación de las mismas sin la previa autorización competente, sujetándose el interesado a lo que se ordene respecto a la inteligencia de estas condiciones y obligándose a demoler o reconstruir lo que este en contraposición con ellas.
- La conservación de todas las obras e instalaciones autorizadas será de cuenta del petitionario quien no podrá eximirse de su cumplimiento bajo ningún pretexto.
- Queda obligado el solicitante a presentar estas condiciones siempre que se le exija por la Policía Municipal, Inspección Rural o empleados afectos a los caminos y carreteras.
- La Licencia Urbanística Municipal para instalación se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero (arts. 10 y 12 del RSCL).
- Esta licencia solamente incluye la instalación del invernadero para producción agraria definido en el proyecto/memoria referido.
- Esta licencia quedará sin efecto automáticamente por falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

4º.- Las obras deberán iniciarse necesariamente en el plazo de UN AÑO a contar de la práctica de la notificación del Acuerdo de concesión de licencia. Una vez comenzadas éstas, no podrán interrumpirse en un plazo máximo de tres meses y deberán finalizarse al término de TRES años a partir del acto de otorgamiento conforme al art. 22 del RDU.

5º.- Que por el Área de Hacienda y Contratación se proceda a practicar la liquidación de tasas correspondientes.

6º.- Terminadas las obras en el plazo de dos meses deberá comunicar al Área de Agricultura la finalización de las mismas.

7º.- Dar traslado al interesado del otorgamiento de la licencia, con expresión de las condiciones para su total ejecución advirtiéndole que en caso de inobservancia de las mismas quedará caducada y sin efecto.

8º.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1.999 de 13 de Enero, y 8, 46 y 128 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PUNTO DECIMOSEXTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE INVERNADERO EN LA PARCELA NÚM. 289 DEL POLÍGONO NÚM. 2, SOLICITADA POR D. JUAN VICENTE MARTÍN.-

Vista instancia general presentada por D. JUAN VICENTE MARTÍN con número de Registro General de Entrada 41224/2016, en fecha 10 de junio de 2016, en la que solicita LICENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL para la instalación de invernadero en la/s parcela/s núm. 289, del polígono núm. 2, Referencia Catastral 04104A002002890000DW conforme al proyecto/memoria adjunto que forma parte del expediente.

Atendidos informes técnicos y jurídicos favorables obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros ACUERDA:

1º.- Otorgar a D. JUAN VICENTE MARTÍN Licencia Urbanística Municipal para instalación de invernadero, siendo sus características:

- a) Clasificación y calificación urbanística del suelo: Suelo no urbanizable, de interés agrícola.
- b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará: Instalación de invernadero. Producción agraria bajo plástico.
- c) Presupuesto de ejecución material: 104.240,17 €.
- d) Presupuesto de obra civil: 37.807,68 €.
- e) Situación y emplazamiento de las obras: Polígono 2, parcela 289.
- f) Identificación catastral: 04104A002002890000DW.
- g) Finca Registral Nº: 79.667.
- h) Nombre o razón social del promotor: D. JUAN VICENTE MARTÍN.
- i) Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras: D^a María Teresa Martínez Requena.
- j) Tipo de invernadero: Raspa y amagado.
- k) Superficie de la instalación: 16.036.95 m².

2º.- Deberá nombrarse un Coordinador de Seguridad y Salud, que podrá ser el mismo que ostente la dirección facultativa de las obras, en su caso.

3º.- La licencia quedará condicionada al cumplimiento de las especificaciones concretas reflejadas a continuación, sin perjuicio de la obtención de aquellas licencias oportunas para los elementos y obras de la explotación que se estipulan como necesarias:

Condiciones Generales

- Estas condiciones se establecen con carácter obligatorio y vinculante, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones de otros organismos competentes en la materia que la Legislación vigente imponga.
- Durante la ejecución de las obras y muy especialmente durante la noche, deberán adoptarse los medios de protección y avisos necesarios en zanjas, pozos, andamios, etc., que impliquen un peligro, a fin de evitar accidentes a los usuarios que transiten por los caminos o sus inmediaciones.
- Durante la ejecución de la obra no se obstruirá los caminos con materiales ni efectos que puedan entorpecer su libre tránsito o perjudicarlos. Deberán depositarse temporalmente fuera de la zona de dominio público, a más de 3 m. del borde de la explanación del camino.
- No se permitirá hacer más obras que las autorizadas en estas condiciones ni la recomposición o reparación de las mismas sin la previa autorización competente, sujetándose el interesado a lo que se ordene respecto a la inteligencia de estas condiciones y obligándose a demoler o reconstruir lo que este en contraposición con ellas.
- La conservación de todas las obras e instalaciones autorizadas será de cuenta del peticionario quien no podrá eximirse de su cumplimiento bajo ningún pretexto.

- Queda obligado el solicitante a presentar estas condiciones siempre que se le exija por la Policía Municipal, Inspección Rural o empleados afectos a los caminos y carreteras.
- La Licencia Urbanística Municipal para instalación se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero (arts. 10 y 12 del RSCL).
- Esta licencia solamente incluye la instalación del invernadero para producción agraria definido en el proyecto/memoria referido.
- Esta licencia quedará sin efecto automáticamente por falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

4º.- Las obras deberán iniciarse necesariamente en el plazo de UN AÑO a contar de la práctica de la notificación del Acuerdo de concesión de licencia. Una vez comenzadas éstas, no podrán interrumpirse en un plazo máximo de tres meses y deberán finalizarse al término de TRES años a partir del acto de otorgamiento conforme al art. 22 del RDUa.

5º.- Que por el Área de Hacienda y Contratación se proceda a practicar la liquidación de tasas correspondientes.

6º.- Terminadas las obras en el plazo de dos meses deberá comunicar al Área de Agricultura la finalización de las mismas.

7º.- Dar traslado al interesado del otorgamiento de la licencia, con expresión de las condiciones para su total ejecución advirtiéndole que en caso de inobservancia de las mismas quedará caducada y sin efecto.

8º.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1.999 de 13 de Enero, y 8, 46 y 128 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PUNTO DECIMOSÉPTIMO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, LICENCIA PARA

REFORMA DE INVERNADERO EN LA PARCELA NÚM. 158 DEL POLÍGONO NÚM. 6, SOLICITADA POR D^a LUISA MALDONADO PERALTA.-

Vista instancia general presentada por D^a LUISA MALDONADO PERALTA con número de Registro General de Entrada 41058/2016, en fecha 10 de junio de 2016, en la que solicita LICENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL para la reforma de invernadero en la/s parcela/s núm. 158, del polígono núm. 6, Referencia Catastral 04104A006001580000DZ, conforme al proyecto/memoria adjunto que forma parte del expediente.

Atendidos informes técnicos y jurídicos favorables obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros ACUERDA:

1º.- Otorgar a D^a LUISA MALDONADO PERALTA Licencia Urbanística Municipal para la reforma de invernadero, siendo sus características:

- a) Clasificación y calificación urbanística del suelo: Suelo no urbanizable, de interés agrícola.
- b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará: Reforma de invernadero. Producción agraria bajo plástico.
- c) Presupuesto de ejecución material: 7.289,6 €.
- d) Presupuesto de obra civil: 1.414,4 €.
- e) Situación y emplazamiento de las obras: Polígono 6, parcela 158.
- f) Identificación catastral: 04104A006001580000DZ.
- g) Finca Registral N^o: 29.293.
- h) Nombre o razón social del promotor: D^a LUISA MALDONADO PERALTA.
- i) Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras: Teruel y Durán Ingeniería.
- j) Tipo de invernadero: Raspa y amagado.
- k) Superficie de la instalación: 1.088 m².

2º.- Deberá nombrarse un Coordinador de Seguridad y Salud, que podrá ser el mismo que ostente la dirección facultativa de las obras, en su caso.

3º.- La licencia quedará condicionada al cumplimiento de las especificaciones concretas reflejadas a continuación, sin perjuicio de la obtención de aquellas licencias oportunas para los elementos y obras de la explotación que se estipulan como necesarias:

Condiciones Generales

- Estas condiciones se establecen con carácter obligatorio y vinculante, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones de otros organismos competentes en la materia que la Legislación vigente imponga.
- Durante la ejecución de las obras y muy especialmente durante la noche, deberán adoptarse los medios de protección y avisos necesarios en zanjas, pozos, andamios, etc., que impliquen un peligro, a fin de evitar accidentes a los usuarios que transiten por los caminos o sus inmediaciones.

- Durante la ejecución de la obra no se obstruirá los caminos con materiales ni efectos que puedan entorpecer su libre tránsito o perjudicarlos. Deberán depositarse temporalmente fuera de la zona de dominio público, a más de 3 m. del borde de la explanación del camino.
- No se permitirá hacer más obras que las autorizadas en estas condiciones ni la recomposición o reparación de las mismas sin la previa autorización competente, sujetándose el interesado a lo que se ordene respecto a la inteligencia de estas condiciones y obligándose a demoler o reconstruir lo que este en contraposición con ellas.
- La conservación de todas las obras e instalaciones autorizadas será de cuenta del peticionario quien no podrá eximirse de su cumplimiento bajo ningún pretexto.
- Queda obligado el solicitante a presentar estas condiciones siempre que se le exija por la Policía Municipal, Inspección Rural o empleados afectos a los caminos y carreteras.
- La Licencia Urbanística Municipal para instalación se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero (arts. 10 y 12 del RSCL).
- Esta licencia solamente incluye la instalación del invernadero para producción agraria definido en el proyecto/memoria referido.
- Esta licencia quedará sin efecto automáticamente por falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

4º.- Las obras deberán iniciarse necesariamente en el plazo de UN AÑO a contar de la práctica de la notificación del Acuerdo de concesión de licencia. Una vez comenzadas éstas, no podrán interrumpirse en un plazo máximo de tres meses y deberán finalizarse al término de TRES años a partir del acto de otorgamiento conforme al art. 22 del RDUa.

5º.- Que por el Área de Hacienda y Contratación se proceda a practicar la liquidación de tasas correspondientes.

6º.- Terminadas las obras en el plazo de dos meses deberá comunicar al Área de Agricultura la finalización de las mismas.

7º.- Dar traslado al interesado del otorgamiento de la licencia, con expresión de las condiciones para su total ejecución advirtiéndole que en caso de inobservancia de las mismas quedará caducada y sin efecto.

8º.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso

administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1.999 de 13 de Enero, y 8, 46 y 128 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

ÁREA DE URBANISMO.

PUNTO DECIMOCTAVO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA PROYECTO DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON GARAJE EN C/ ESTIONAL Nº 52 DE BALERMA, EL EJIDO, SOLICITADA POR D. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ PÉREZ.-

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros ACUERDA:

1º.- Otorgar a DON JUAN MANUEL RODRÍGUEZ PÉREZ licencia de OBRA MAYOR para PROYECTO DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON GARAJE, con las siguientes características:

Clasificación del suelo: Urbano

Calificación: Residencial Plurifamiliar- Manzana Cerrada Z-C2

PEM: 164.349,33 Euros

REDACTOR DEL PROYECTO: JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ MILÁN (ARQUITECTO).

DIRECCION DE OBRA: JOSÉ M. PEÑA SÁNCHEZ (ARQUITECTO TÉCNICO).

COORDINADOR SEGURIDAD Y SALUD: JOSÉ M. PEÑA SÁNCHEZ (ARQUITECTO TÉCNICO)

REF.CATASTRAL PARCELA: 0353308WF1605S0001ZB.

EMPLAZAMIENTO DE LAS OBRAS: CALLE ESTIONAL, Nº 52

NÚCLEO: BALERMA.

Cuantía fianza mantenimiento infraestructuras: 450,76 Euros.

Cuantía gestión de residuos de construcción y demolición: 2.324,25 Euros.

2º.- Previamente al inicio de las obras el Promotor ha de solicitar y obtener del Ayuntamiento la comprobación del replanteo y la rasante oficial, así como los puntos de conexión con los servicios municipales.

3º.- Las obras deberán iniciarse necesariamente en el plazo de UN AÑO a contar de la práctica de la notificación del Acuerdo de concesión de licencia de obras. Una vez comenzadas éstas, no podrán interrumpirse en un plazo máximo de tres meses y deberán finalizarse al término de TRES años a partir del acto de otorgamiento conforme

al art. 3.2.19 del vigente PGOU. (Según modificación publicada en BOP 1/04/2013). La Licencia Municipal de Obra se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero (arts. 10 y 12 del RSCL).

4º.- El Ayuntamiento de El Ejido está acogido con efectos de 31 de julio de 2015 al Procedimiento de Comunicación previsto en el artículo 14.d) de la Ley del Catastro Inmobiliario y en la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento de Comunicación, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería de fecha 25 de abril de 2014. En consecuencia, el titular de la licencia queda exento de la obligación de presentar en el Catastro Inmobiliario la declaración de alteración catastral que pudiera tener su origen en el otorgamiento de la presente licencia, cuya gestión corresponde al Ayuntamiento, y todo ello sin perjuicio de que, en su caso, se le pueda requerir para aportar cualquier documentación necesaria para que el Ayuntamiento pueda formular la correspondiente comunicación.

5º.- Que por el Área de Hacienda y Contratación se proceda a practicar la liquidación de tasas correspondientes.

6º.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1.999 de 13 de Enero, y 8, 46 y 128 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PUNTO DECIMONOVENO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA PROYECTO DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, GARAJE Y PISCINA EN C/ GARZA Nº 9, ENSENADA DE SAN MIGUEL, EL EJIDO, SOLICITADA POR D. DAVID FIGUEREDO HIDALGO.-

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros ACUERDA:

Otorgar a DON DAVID FIGUEREDO HIDALGO licencia de OBRA MAYOR para PROYECTO DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, GARAJE Y PISCINA, con las siguientes características:

Clasificación del suelo: Urbano

Calificación: Residencial Unifamiliar Aislada-Ordenanza I

PEM: 156.713'83 Euros

REDACTOR DEL PROYECTO: MÓNICA CANTÓN E Y AZAHARA ZOYO G (ARQUITECTAS).

DIRECCIÓN DE OBRA: VICTOR JABALERA CASTRO (ARQUITECTO TÉCNICO).

COORDINADOR SEGURIDAD Y SALUD: VICTOR JABALERA CASTRO (ARQUITECTO TÉCNICO)

REF.CATASTRAL PARCELA: 8722038WF1682S0001XQ

EMPLAZAMIENTO DE LAS OBRAS: CALLE GARZA, Nº 9

NUCLEO: ENSENADA SAN MIGUEL.

Cuantía fianza mantenimiento infraestructuras: 450,76 Euros.

Cuantía gestión de residuos de construcción y demolición: 1.567,12 Euros.

2º.- Previamente al inicio de las obras el Promotor ha de solicitar y obtener del Ayuntamiento la comprobación del replanteo y la rasante oficial, así como los puntos de conexión con los servicios municipales.

3º.- Las obras deberán iniciarse necesariamente en el plazo de UN AÑO a contar de la práctica de la notificación del Acuerdo de concesión de licencia de obras. Una vez comenzadas éstas, no podrán interrumpirse en un plazo máximo de tres meses y deberán finalizarse al término de TRES años a partir del acto de otorgamiento conforme al art. 3.2.19 del vigente PGOU. (Según modificación publicada en BOP 1/04/2013). La Licencia Municipal de Obra se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero (arts. 10 y 12 del RSCL).

4º.- El Ayuntamiento de El Ejido está acogido con efectos de 31 de julio de 2015 al Procedimiento de Comunicación previsto en el artículo 14.d) de la Ley del Catastro Inmobiliario y en la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento de Comunicación, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería de fecha 25 de abril de 2014. En consecuencia, el titular de la licencia queda exento de la obligación de presentar en el Catastro Inmobiliario la declaración de alteración catastral que pudiera tener su origen en el otorgamiento de la presente licencia, cuya gestión corresponde al Ayuntamiento, y todo ello sin perjuicio de que, en su caso, se le pueda requerir para aportar cualquier documentación necesaria para que el Ayuntamiento pueda formular la correspondiente comunicación.

5º.- Que por el Área de Hacienda y Contratación se proceda a practicar la liquidación de tasas correspondientes.

6º.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso

Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1.999 de 13 de Enero, y 8, 46 y 128 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PUNTO VIGÉSIMO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA PROYECTO DE INSTALACIONES DE MEDIA TENSIÓN PARA SUMINISTRO ELÉCTRICO DE CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PARAJE EL ÁGUILA, POLÍGONO 10, PARCELA 506, EL EJIDO, SOLICITADA POR ENZA ZADEN CENTRO DE INVESTIGACIÓN SLU.-

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros ACUERDA:

1º.- Otorgar a ENZA ZADEN CENTRO DE INVESTIGACIÓN SLU licencia de OBRA MAYOR para PROYECTO DE INSTALACIONES DE MEDIA TENSIÓN PARA SUMINISTRO ELÉCTRICO DE CENTRO DE INVESTIGACIÓN, con las siguientes características:

Clasificación del suelo: No urbanizable

Calificación: De interés Agrícola

PEM: 69.825,62 Euros

REDACTOR DEL PROYECTO: JAVIER RODRÍGUEZ IBÁÑEZ. (ITI).

DIRECCION DE EJECUCION DE OBRA: JAVIER RODRÍGUEZ IBÁÑEZ (ITI).

COORDINADOR SEGURIDAD Y SALUD: JAVIER RODRÍGUEZ IBÁÑEZ (ITI)

REF.CATASTRAL PARCELA: POLIGONO Nº 10, PARCELA Nº 506.

REF. FINCA REGISTRAL Nº: 110.893.

EMPLAZAMIENTO DE LAS OBRAS: PARAJE EL ÁGUILA

NÚCLEO: DISEMINADO.

PRESTACIÓN COMPENSATORIA art. 52.5 LOUA: 3.050,26 Euros.

Cuantía fianza mantenimiento infraestructuras: No requiere.

Cuantía gestión de residuos de construcción y demolición: 451'83 Euros.

2º.- Las obras deberán iniciarse necesariamente en el plazo de UN AÑO a contar de la práctica de la notificación del Acuerdo de concesión de licencia de obras. Una vez comenzadas éstas, no podrán interrumpirse en un plazo máximo de tres meses y deberán finalizarse al término de TRES años a partir del acto de otorgamiento conforme al art. 3.2.19 del vigente PGOU. (Según modificación publicada en BOP 1/04/2013). La Licencia Municipal de Obra se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero (arts. 10 y 12 del RSCL).

3º.- El Ayuntamiento de El Ejido está acogido con efectos de 31 de julio de 2015 al Procedimiento de Comunicación previsto en el artículo 14.d) de la Ley del Catastro Inmobiliario y en la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento de Comunicación, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería de fecha 25 de abril de 2014. En consecuencia, el titular de la licencia queda exento de la obligación de presentar en el Catastro Inmobiliario la declaración de alteración catastral que pudiera tener su origen en el otorgamiento de la presente licencia, cuya gestión corresponde al Ayuntamiento, y todo ello sin perjuicio de que, en su caso, se le pueda requerir para aportar cualquier documentación necesaria para que el Ayuntamiento pueda formular la correspondiente comunicación.

4º.- Que por el Área de Hacienda y Contratación se proceda a practicar la liquidación de tasas correspondientes.

5º.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1.999 de 13 de Enero, y 8, 46 y 128 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PUNTO VIGESIMOPRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA EN C/ HUELVA Nº 71 DE EL EJIDO, SOLICITADA POR Dª Mª ROSARIO QUINTANA

RODRÍGUEZ.-

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros ACUERDA:

1º.- Otorgar a D^a M^a ROSARIO QUINTANA RODRÍGUEZ licencia de obra mayor para LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA en Calle Huelva nº 71, El Ejido, redactado por el Arquitecto D. Luís Durbán García.

Clasificación del suelo: urbano

Calificación: residencial unifamiliar adosada.

PEM: 7.368,48 Euros.

Director de obra: Arquitecto D. Luís Durbán García

Referencia catastral parcela: 6494704WF1669X0001OB.

2º.- Las obras deberán iniciarse necesariamente en el plazo de UN AÑO a contar de la práctica de la notificación del acuerdo de concesión de licencia de obras. Una vez comenzadas éstas, no podrán interrumpirse en un plazo máximo de tres meses, y deberán finalizarse al término de TRES AÑOS a partir del acto de otorgamiento, conforme al art. 3.2.19 del vigente PGOU. (Según modificación publicada en el BOP de fecha 01/04/2013). La Licencia Municipal de Obra se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero (arts. 10 y 12 del RSCL).

3º.- Una vez terminadas las obras, el titular de la licencia en el plazo de 15 DIAS, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento mediante el oportuno escrito de solicitud de 1ª ocupación, no pudiendo ocupar las edificaciones hasta tanto obtenga la licencia citada.

4º.- Conforme a lo señalado en los arts. 178 y 223 de la LOUA, art. 29 Rto de Disciplina Urbanística aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo y 3.2.29 del PGOU, deberá el promotor instalar desde el inicio de la obra en lugar fijo, visible y legible desde la vía pública, un cartel de identificación de la misma realizado en material no deteriorable, en el que se exprese: objeto de la obra amparado por la licencia y referencia al nº del procedimiento municipal; nombre de los Técnicos de la dirección facultativa; promotor; constructor; fecha de comienzo efectiva y fecha de terminación de las obras según los plazos impuestos. Asimismo, durante el transcurso de la ejecución deberá custodiarse a disposición de los servicios de Inspección Urbanística la resolución o copia del otorgamiento de la licencia; un ejemplar del proyecto técnico aprobado, con el sello del Ayuntamiento y diligencias oportunas, o copia autenticada, y copia del Acta de replanteo. El incumplimiento de estas obligaciones, podrá ser sancionado con multa de 600 euros a 6.000 euros.

5º.- El Ayuntamiento de El Ejido está acogido con efectos de 31 de julio de 2015 al Procedimiento de Comunicación previsto en el artículo 14.d) de la Ley del Catastro Inmobiliario y en la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento de Comunicación, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería de fecha 25 de abril de 2014. En consecuencia, el titular de la licencia queda exento de la obligación de presentar en el Catastro Inmobiliario la declaración de alteración catastral que pudiera tener su origen en el otorgamiento de la presente licencia, cuya gestión corresponde al

Ayuntamiento, y todo ello sin perjuicio de que, en su caso, se le pueda requerir para aportar cualquier documentación necesaria para que el Ayuntamiento pueda formular la correspondiente comunicación.

6º.- Que por el Área de Hacienda y Contratación se proceda a practicar la liquidación de tasas correspondientes.

7º.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1.999 de 13 de Enero, y 8, 46 y 128 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PUNTO VIGESIMOSEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN AGRÍCOLA EN PARAJE SAN AGUSTÍN, POLÍGONO 22, PARCELA 226, EL EJIDO, SOLICITADA POR D. MANUEL JESÚS GARZÓN GARZÓN.-

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros ACUERDA:

1º.- Otorgar a D. MANUEL JESÚS GARZÓN GARZÓN Licencia de obra mayor para PROYECTO DE ALMACÉN AGRÍCOLA.

Clasificación del suelo: No Urbanizable

Calificación: De Influencia de Núcleos de Población

PEM: 16.805,18 Euros

REDACTOR DEL PROYECTO: MILAGROS S. BERMEJO (ITA)

DIRECCIÓN DE OBRA: MILAGROS S. BERMEJO (ITA)

COORDINADOR SEGURIDAD Y SALUD: MILAGROS S. BERMEJO (ITA)

REF. CATASTRAL PARCELA: POLIGONO Nº 22, PARCELA Nº 226

REF. FINCA REGISTRAL Nº: 201.600
EMPLAZAMIENTO DE LAS OBRAS: PARAJE SAN AGUSTIN
NUCLEO: DISEMINADO

Cuantía fianza mantenimiento infraestructuras: No requiere
Cuantía gestión de residuos de construcción y demolición: 70,00 Euros

2º.- Las obras deberán iniciarse necesariamente en el plazo de UN AÑO a contar de la práctica de la notificación del Acuerdo de concesión de licencia de obras. Una vez comenzadas éstas, no podrán interrumpirse en un plazo máximo de tres meses y deberán finalizarse al término de TRES años a partir del acto de otorgamiento conforme al art. 3.2.19 del vigente PGOU. (Según modificación publicada en BOP 1/04/2013). La Licencia Municipal de Obra se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero (arts. 10 y 12 del RSCL).

3º.- El Ayuntamiento de El Ejido está acogido con efectos de 31 de julio de 2015 al Procedimiento de Comunicación previsto en el artículo 14.d) de la Ley del Catastro Inmobiliario y en la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento de Comunicación, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería de fecha 25 de abril de 2014. En consecuencia, el titular de la licencia queda exento de la obligación de presentar en el Catastro Inmobiliario la declaración de alteración catastral que pudiera tener su origen en el otorgamiento de la presente licencia, cuya gestión corresponde al Ayuntamiento, y todo ello sin perjuicio de que, en su caso, se le pueda requerir para aportar cualquier documentación necesaria para que el Ayuntamiento pueda formular la correspondiente comunicación.

4º.- Que por el Área de Hacienda y Contratación se proceda a practicar la liquidación de tasas correspondientes.

5º.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1.999 de 13 de Enero, y 8, 46 y 128 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PUNTO VIGESIMOTERCERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA PROYECTO DE ALMACÉN AGRÍCOLA SOBRE Balsa en chozas de Lupión, Polígono 28, Parcela 656, El Ejido, solicitada por D. Cristóbal Montoya Peralta.-

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros ACUERDA:

1º.- Otorgar a D. CRISTÓBAL MONTOYA PERALTA licencia de obra mayor para CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN AGRÍCOLA SOBRE Balsa; emplazamiento: Chozas de Lupión, El Ejido, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. José Andrés Rodríguez Maldonado.

Cuantía fianza mantenimiento infraestructuras: no requiere

Cuantía fianza gestión de residuos de construcción y demolición: 300,00 Euros

Clasificación del suelo: no urbanizable.

Calificación: de interés agrícola.

PEM: 46.179,00 Euros

Referencia catastral de la parcela: Polígono nº 28, parcela nº 656

Referencia finca registral nº 201.839

Dirección de obra y Coordinador de seguridad y salud: Ingeniero Técnico Agrícola D. José Andrés Rodríguez Maldonado.

2º.- Las obras deberán iniciarse necesariamente en el plazo de UN AÑO a contar de la práctica de la notificación del acuerdo de concesión de licencia de obras. Una vez comenzadas éstas, no podrán interrumpirse en un plazo máximo de tres meses, y deberán finalizarse al término de TRES AÑOS a partir del acto de otorgamiento, conforme al art. 3.2.19 del vigente PGOU. (Según modificación publicada en el BOP de fecha 01/04/2013). La Licencia Municipal de Obra se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero (arts. 10 y 12 del RSCL).

3º.- Un vez terminadas las obras, el titular de la licencia en el plazo de 15 días lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento mediante el oportuno escrito de solicitud de 1ª ocupación, no pudiendo ocupar las edificaciones hasta tanto obtenga la licencia citada.

4º.- El Ayuntamiento de El Ejido está acogido con efectos de 31 de julio de 2015 al Procedimiento de Comunicación previsto en el artículo 14.d) de la Ley del Catastro Inmobiliario y en la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento de Comunicación, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería de fecha 25 de abril de 2014. En consecuencia, el titular de la licencia queda exento de la obligación de presentar en el Catastro Inmobiliario la declaración de alteración catastral que pudiera tener su origen en el otorgamiento de la presente licencia, cuya gestión corresponde al Ayuntamiento, y todo ello sin perjuicio de que, en su caso, se le pueda requerir para aportar cualquier documentación necesaria para que el Ayuntamiento pueda formular la correspondiente comunicación.

5º.- Que por el Área de Hacienda y Contratación se proceda a practicar la liquidación de tasas correspondientes.

6º.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1.999 de 13 de Enero, y 8, 46 y 128 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PUNTO VIGESIMOCUARTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, RATIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LOS TERRENOS COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DEL AMPUR-6-BA DEL MUNICIPIO DE EL EJIDO, PROMOVIDO POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL AMPUR-6-BA.-

En este punto se ausenta de la sesión la Séptima Tte. de Alcalde D^a M^a José Martín Ruiz, incorporándose cuando finaliza el mismo.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo, informe jurídico que es del siguiente tenor literal:

“Antecedentes de hecho

I.- El Proyecto de Reparcelación de la Junta de Compensación del AMPUR-6-BA ha sido informado FAVORABLE por el Arquitecto Municipal D. Bernardo Arcos en fecha 23-4-2013 desde el punto de vista urbanístico.

En fecha 14 de mayo de 2013 la asesora jurídica de urbanismo Doña Yolanda Díaz emite el siguiente informe:” En fecha 23 de abril de 2013 se emite informe por el Jefe de Área de Urbanismo que dice “*El Proyecto de reparcelación del AMPUR.6.BA se informa FAVORABLE desde el punto de vista urbanístico, con las modificaciones incorporadas el 20/02/2013 y el 18/03/2013, procedería requerir al promotor del expediente para que aporte copia completa refundida con las modificaciones*

incorporadas al proyecto y, una vez sea aportada ésta someterlo al trámite de información pública”.

Consta en el expediente que en fecha 09 de mayo de 2013 ha sido presentado documento refundido del proyecto de reparcelación.

Previa ratificación por esta Administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 del R.D. 1093/1.997 de 04 de Julio y el artículo 101 de la LOUA, el proyecto deberá someterse al trámite de información pública por plazo de 20 días, notificándose a los propietarios catastrales y registrales, y titulares de derechos que no hayan mostrado su disconformidad.

Por lo que es sometido a Información Pública el Proyecto por periodo de 20 días. Y son notificados los propietarios e interesados. De dicha información resulta que han presentado alegaciones. El Arquitecto Jefe de Área de Urbanismo, emite al respecto Informe en el que son examinadas todas y cada una de ellas. Resulta del siguiente tenor:

“Con fecha 12 de diciembre de 2014, se emitió informe técnico referente a las alegaciones formuladas durante el segundo período de información pública, del cual se dio traslado a la Junta de Compensación contestando ésta en escrito presentado en fecha 07 de enero de 2015.

Tras reunión celebrada con los técnicos redactores del proyecto de reparcelación, manifestando que no se ha analizado debidamente la argumentación respecto a las alegaciones de los diferentes propietarios.

Teniendo en cuenta además que el proyecto de reparcelación ha sido aprobado por la Junta de Compensación con el voto favorable de propietarios que suponen más del 50% de la superficie de la unidad.

Y el contenido de los artículos 100, 101, 102 y 136 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística en Andalucía a los cuales debe ajustarse el proyecto de reparcelación, en especial el 136.2. que dice textualmente que el Ayuntamiento solo puede denegar la aprobación del proyecto por razones de estricta legalidad.

Se procede a emitir nuevo informe técnico sustitutivo del emitido en fecha 12 de diciembre de 2014.

Las alegaciones presentadas durante el 2º periodo de información pública, de modo resumido tienen el siguiente contenido:

ALEGACIÓN 1º.- Presentada por D. María Adela Romero de Biedma, en fecha 18 de agosto de 2014 RG 54.443, en el que manifiesta:

- *Primero: solicita en este punto le sea adjudicado la finca de resultado en proindiviso junto con el propietario de la vivienda nº 5, una parcela en la finca de resultado P-5; segundo: manifiesta la existencia de error en la superficie de m2 de suelo aportados al proyecto de reparcelación, siendo disconforme con la medición real de la parcela. Alegan que debe prevalecer la realidad física conforme al Art. 103 del RGU, tercero: se alega en este punto que las parcelas no pueden participar de nuevo en la equidistribución y cesiones por pertenecer a un grupo de viviendas de una promoción que ya llevo a cabo las cesiones en su día. Que en base a estos argumentos manifiestan que el solar aportado a la*

reparcelación debería ser de al menos 500 m2 brutos, cuarto: alegan que han sido cambiados los coeficientes de depreciación de las viviendas en mal y buen estado de conservación, pasando del 50 y 30% al 55 y 30% sin que exista justificación ninguna al respecto, quinta: se alega falta de motivación en los coeficientes de ponderación adoptados en el proyecto de reparcelación, de 1,05 en primera línea y 0,90 en segunda línea de playa, sexto: Se alega en este punto que no existen garantías sobre plazos de demolición de las viviendas ni de urbanización del ámbito, solicitando no sea aprobado el proyecto hasta que no se garantice la ejecución de las obras de urbanización, por contar el promotor con medios económicos y garantías suficientes, séptimo: alega que se declare la caducidad y nulidad por incumplimiento por el promotor de los plazos establecidos para desarrollo del PERI, octavo: solicita ampliación del plazo para alegaciones.

ALEGACIÓN 2º.- Presentada por D. José Martín Amuedo, en fecha 18 de agosto de 2.014 RG 54.526, en el que manifiesta:

Primero y segundo: manifiesta en estos puntos, que el alegante es titular de una vivienda describiendo las referencias registrales, y la procedencia en cuanto a su adquisición, añadiendo que en virtud de ello no es cierto las afirmaciones de la pagina 15 del informe de reparcelación, en cuanto a que dentro de la finca de Ejido Norte SA se encuentran contruidos once viviendas en este punto le sea adjudicado la finca de resultado en pro indiviso junto con el propietario de la vivienda nº 5, una parcela en la parcela P-5, tercero: alega en este punto la disconformidad con la valoración que se realiza de su propiedad, no estando de acuerdo con los valores establecidos ni con la adjudicación de la parcela resultante, ni con las diferencias de valores entre las parcelas situadas en primera línea de playa con orientación sur y las situadas en orientación norte. Se añade que se incumple el Art. 102 de la LOUA, cuarta: alega que la tasación emitida por TIMSA (se supone que quieren decir TASA que es la empresa que las emite), presenta deficiencias por diferentes motivos, alegando que va a presentarse tasación encargada por el alegante, quinta: alega no estar de acuerdo con la ubicación de la finca de resultado, por situarse alejada de la finca origen y con orientación norte en segunda línea de playa en lugar de orientación sur en primera línea.

ALEGACIÓN 3.- Presentada por Dª Inés Boville Romero, en fecha 19 de agosto de 2.014, RG 54.678, alegando lo siguiente:

Primero: manifiesta en este punto no estar de acuerdo en la superficie de la finca aportada que se incluye en el proyecto de reparcelación, solicitando sea reconocida una superficie de 537 m2, argumentado que en su día las viviendas fueron adquiridas con fachadas a calles, segundo: Se argumenta en este punto falta de motivación de los coeficientes de situación. En concreto con los coeficientes 1,05 y 0,90 de las fincas adjudicadas, en primera y segunda línea de playa respectivamente, tercero: manifiesta disconformidad con el valor de tasación del inmueble correspondiente a la vivienda nº 5 que ha sido incorporado al proyecto de reparcelación que asciende a 53.604 Euros, solicitando sea

incrementado a la cuantía de la tasación aportada por la alegante y que asciende a 82.549,26 Euros, cuarto: alegan que han sido cambiados los coeficientes de depreciación de las viviendas en mal y buen estado de conservación, pasando del 50 y 30% al 55 y 30% sin que exista justificación ninguna al respecto, quinto: se indica en este punto que existe un agravio comparativo con otras viviendas de la misma unidad, en cuanto al coeficiente de depreciación aplicado del 55% en lugar del 30% aplicado a las viviendas nº 4 y 6, sexto: se solicita en este punto le sea adjudicado la finca de resultado en proindiviso junto con el propietario de la vivienda nº 12, una parcela en la parcela P-5, séptimo: se alega en este punto que no existen garantías sobre plazos de demolición de las viviendas ni de urbanización del ámbito, solicitando no sea aprobado el proyecto hasta que no se garantice la ejecución de las obras de urbanización, por contar el promotor con medios económicos y garantías suficientes, octavo: se alega en este punto que se ha incumplido el plan de etapas y programa de actuación del PERI, y que por ello debe revisarse el planeamiento por haber variado las circunstancias urbanísticas, novena: se solicita ampliación del plazo para alegaciones, por coincidir con el mes de vacaciones de agosto.

ALEGACIÓN 4.- Presentada por D. JOSÉ MIGUEL MORÓN GALLARDO, en fecha 18 de septiembre de 2.014, RG 60.694, alegando lo siguiente:

Primero: manifiesta disconformidad con las valoraciones realizadas en el proyecto de reparcelación, tanto de la tasación de la empresa de tasaciones TASA respecto a la valoración del inmueble, como del valor asignado a la finca adjudicada, exponiendo distintos argumentos que justifican la falta de valor de dicha parcela. Se acompaña tasación valorando el inmueble en la cantidad de 146.247,63 Euros, segundo: se indica en este punto no estar de acuerdo en la superficie de la finca aportada que se incluye en el proyecto de reparcelación, solicitando sea reconocida una superficie de 1/50 parte de la finca aportada, argumentado que en su día las viviendas fueron adquiridas con fachadas a calles, tercero: se expone disconformidad en los coeficientes de ponderación, manifestando desacuerdo en los coeficientes fijados, cuarto: se alega en este punto que no existen garantías sobre plazos de demolición de las viviendas ni de urbanización del ámbito, solicitando no sea aprobado el proyecto hasta que no se garantice la entrega a los propietarios afectados de los derechos que les correspondan, quinto: se alega en este punto que se ha incumplido el plan de etapas y programa de actuación del PERI, y que por ello debe revisarse el planeamiento por haber variado las circunstancias urbanísticas.

ALEGACIÓN 5º.- Presentada por D. José Luís González Godoy, en fecha 19 de septiembre de 2.014, RG 61.101, alegando lo siguiente:

- *Primero: solicitan la caducidad del procedimiento de tramitación del proyecto de reparcelación al haber transcurrido un plazo de 8 años desde la aprobación definitiva del PERI del AMPUR-6-BA, segundo: solicitan sea modificada la delimitación del ámbito y excluidas las viviendas de la unidad AMPUR-6-BA, alegando la tramitación de un nuevo deslinde marítimo, tercero: se manifiesta*

en este punto no estar de acuerdo en la superficie de la finca aportada que se incluye en el proyecto de reparcelación, solicitando sea reconocida una superficie de 1/50 parte de la finca aportada, argumentado que en su día las viviendas fueron adquiridas con parte proporcional de viales, cuarto: se expone falta de motivación en los coeficientes de ponderación, manifestando disconformidad en los coeficientes fijados, quinto: se expone la existencia de errores y falta de motivación del informe de valoración. Se añade que la tasación que consta en el proyecto de reparcelación se ha realizado sin visitar el interior de la vivienda, no habiéndose tenido en cuenta las obras de reparación y mantenimiento realizadas, ofreciéndose a que dicha vivienda sea visitada por el tasador con objeto de que la tasación tenga en cuenta las calidades de los materiales, información que en la actualidad no consta, sexto: Lo indicado en este punto es de similar contenido al punto tercero de la alegación, séptimo: se alega en este punto, al igual que en otras alegaciones, que se ha incumplido el plan de etapas y programa de actuación del PERI, y que por ello debe revisarse el planeamiento por haber variado las circunstancias urbanísticas, octavo: se alega en este punto que no queda acreditado que el promotor disponga de medios económicos suficientes para acometer las obras de urbanización, teniendo en cuenta que en el PERI dichos medios quedan garantizados mediante el valor de los terrenos y éstos en la actualidad no son suficientes.

ALEGACIÓN 6º.- Presentada por D. Maria Jesús Sedano Baños, en fecha 25 de septiembre de 2.014 RG 62.314, en el que manifiesta:

Primero: solicitan que el tratamiento dado respecto a las indemnizaciones que la vivienda nº 9 del proyecto de reparcelación le correspondan, sean los mismos que se determinen respecto a otras fincas en la misma situación, segundo: solicita sea valorada la vivienda nº 9 aportada al proyecto de reparcelación conforme al informe de valoración del Arquitecto D. Alfonso De Amo Romera, que adjunta a su escrito, tercero: solicitan sea aclarado el motivo de que las valoraciones de los elementos a indemnizar se hayan visto disminuidas en el nuevo proyecto presentado, respecto al anterior proyecto, sin que conste ninguna justificación de dichas diferencias, cuarto: exponen en este punto que la parcela propuesta como adjudicación supone un perjuicio por diferentes motivos, entre ellos el echo de situar la parcela en segunda línea de costa, orientación noroeste y alejada de la finca origen. Solicitando que por todo ello sea revisado y modificado el proyecto de reparcelación.

ALEGACIÓN 7º.- Presentada por D. José Luís González Godoy, en fecha 26 de septiembre de 2.014, RG 62.821, en su nombre y representación de sus hermanas Mari Ángeles y Paloma, en el que manifiesta que es propietario junto con sus hermanas de la vivienda nº 3 del proyecto de reparcelación, alegando lo siguiente:

Primero: solicitan sean incluidos como titulares de derechos en el proyecto de reparcelación y en consecuencia se les adjudique parcela de resultado, segundo: alegan que durante la tramitación de los estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación, no han sido notificados y por tanto no han podido manifestar la participación o no y en consecuencia su adhesión a la Junta de

Compensación, tal y como está regulado en el Art. 129 de la LOUA, tercero y cuarto: Alegan en estos puntos, que al no haberse tramitado los Estatutos y Bases conforme al procedimiento previsto en la LOUA, la retroacción del procedimiento, dando la posibilidad a los alegantes para su incorporación a la Junta de Compensación.

ALEGACIÓN 8.- Presentada por D. PILAR TORRES GODOY Y HERMANOS VILLALOBOS TORRES, en fecha 30 de septiembre de 2.014, RG 63.275, alegando lo siguiente:

Primera: se manifiesta en este punto no estar de acuerdo en la superficie de la finca aportada que se incluye en el proyecto de reparcelación, solicitando sea reconocida una superficie de 1/50 parte de la finca aportada, argumentado que en su día las viviendas fueron adquiridas con fachadas a calles, segundo: se solicita en este punto la retroacción del expediente como consecuencia de la constitución anómala de la Junta de Compensación. Se realizan diferentes alusiones, tales como que el Ayuntamiento ha impedido el ejercicio del derecho a participar en la toma de decisiones de la Junta de Compensación, motivando dicho impedimento en la denegación del Ayuntamiento a D. Jesús García Hernández para adherirse a la Junta, haciendo extensivo dicha denegación del Ayuntamiento al interesado. Se añade finalmente que el Ayuntamiento debería esperar a que se tramitase un nuevo deslinde, antes de la aprobación del proyecto de reparcelación, tercero: se manifiesta en este punto no estar de acuerdo en relación a la propuesta de adjudicación de parcela resultante, por diferentes motivos, por un lado en la superficie de la finca aportada que se incluye en el proyecto de reparcelación, solicitando sea reconocida una superficie de 1/50 parte de la finca aportada, por otro con la ubicación en segunda línea de playa de la parcela de resultado que no es conforme con el Art. 102 de la LOUA, cuarto: se expone falta de motivación en los coeficientes de ponderación, manifestando disconformidad en los coeficientes fijados, indicando además que las diferencias de precio de mercado pueden llegar incluso al 50%, no siendo conformes con las propuestas de 0,9 en segunda línea y 1,05 en primera línea, quinto: se expone en este punto disconformidad con la valoración de la vivienda nº 2, al no haberse realizado visita por parte del tasador y no haberse tenido en cuenta el estado de conservación y las obras realizadas, solicita sea valorada la vivienda previa visita de inspección y con arreglo a los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa, sexto: se alega en este punto que no queda acreditado que el promotor disponga de medios económicos suficientes para acometer las obras de urbanización, teniendo en cuenta que en el PERI dichos medios quedan garantizados mediante el valor de los terrenos y éstos en la actualidad no son suficientes.

ALEGACIÓN 9.- Presentada por D. MERCEDES MATA GONZALEZ, CONSUELO, FÁTIMA DEL ROSARIO y FRANCISCO DE ASIS GONZALEZ TORRES; y MARIA DEL ROCIO Y MIGUAL ANGEL MATA GONZALEZ, en fecha 01 de octubre de 2.014, RG 63.769, alegando en calidad de propietarios de la vivienda nº 1 del proyecto de reparcelación, lo siguiente:

- *Primera: se manifiesta en este punto no estar de acuerdo en la superficie de la*

finca aportada que se incluye en el proyecto de reparcelación, solicitando sea reconocida una superficie de 1/50 parte de la finca aportada, argumentado que en su día las viviendas fueron adquiridas incluyendo parte proporcional de calles, aparcamientos, jardines, con servicios, segunda: se expone falta de motivación en los coeficientes de ponderación, manifestando desacuerdo en los coeficientes fijados, tercera: manifiestan errores y falta de motivación de valoración de la vivienda, que no ha sido visitada por el tasador y en consecuencia desconocen las calidades de los materiales y obras de mejora llevadas a cabo, cuarta: se alega en este punto que la valoración del suelo no es proporcional a la superficie de la finca aportada. Solicita la adjudicación en parcela situada en primera línea de costa, quinta: se alega en este punto que se ha incumplido el plan de etapas y programa de actuación del PERI, y que por ello debe revisarse el planeamiento por haber variado las circunstancias urbanísticas, sexta: se alega en este punto que no existen garantías sobre plazos de demolición de las viviendas ni de urbanización del ámbito, solicitando no sea aprobado el proyecto hasta que no se garantice la entrega a los propietarios afectados de los derechos que les correspondan y quede garantizada la ejecución de la urbanización.

ALEGACIÓN 10ª.- Presentada por D. José Luís González Godoy, en fecha 17 de octubre de 2.014, RG 67.163, alegando lo siguiente:

- *Presenta copia de 2 sentencias a las que hace alusión en las alegaciones formuladas el 18/09/2014, solicitando sean adjuntadas a dicho escrito inicial de alegaciones.*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Todas las alegaciones han sido objeto de contestación detallada por parte de la Junta de Compensación, para que sean DESESTIMADAS, considerándose suficientes los argumentos y razonamientos expuestos por esta entidad. Teniendo en cuenta que el contenido del proyecto de reparcelación es adecuado a la LOUA y a los artículos vigentes del Reglamento de Gestión Urbanística y no existiendo razones de estricta legalidad por los que pueda ser denegado según Art. 136.2. de la LOUA.

Que por todo ello se considera procede RATIFICAR la aprobación realizada en el seno de la Junta de Compensación, del proyecto de reparcelación del AMPUR-6-BA.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Junta de Compensación deberá formular, con sujeción a las bases de actuación y los estatutos y presentar para su aprobación un proyecto de reparcelación de los beneficios y las cargas derivados del instrumento de planeamiento y su ejecución. Art. 136 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y concordantes arts. 27, 172 a 174 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, aplicable supletoriamente en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena LOUA,

Artículo 136. Proyecto de reparcelación.

1. Salvo que haya sido aprobado con anterioridad, la Junta de Compensación deberá formular, con sujeción a las bases de actuación y los estatutos, y presentar para su aprobación un proyecto de reparcelación de los beneficios y las cargas derivados del instrumento de planeamiento y su ejecución.

2. La aprobación en el seno de la Junta de Compensación del proyecto de reparcelación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de la superficie de la unidad de ejecución o de las cuotas de participación o representación, precisando, para su eficacia, su ratificación por el Ayuntamiento, que sólo podrá denegarla por razones de estricta legalidad. Transcurridos dos meses desde la presentación del proyecto de reparcelación en el Ayuntamiento sin adopción de acuerdo alguno, se entenderá otorgada la ratificación por ministerio de la Ley. La ratificación expresa o presunta producirá, en todo caso, la transmisión al municipio, por ministerio de la Ley y libres de cargas y gravámenes, de todos los terrenos de cesión obligatoria y gratuita.

3. Cuando por cualquier causa y tras dos votaciones no pudiera alcanzarse la aprobación del proyecto de reparcelación en el seno de la Junta de Compensación, ésta, a iniciativa propia o de los propietarios que hubieran apoyado el proyecto formulado y, en todo caso, a requerimiento del municipio, deberá elevar a éste dicho proyecto para su examen y aprobación, con las modificaciones que, por razones de legalidad, fueran procedentes, por el procedimiento que se determine reglamentariamente.

SEGUNDO.- Se entiende por reparcelación la operación urbanística consistente en la agrupación o reestructuración de fincas, parcelas o solares incluidos en el ámbito de una unidad de ejecución, para su nueva división ajustada a los instrumentos de planeamiento de aplicación, con adjudicación de las nuevas fincas, parcelas o solares a los interesados, en proporción a sus respectivos derechos. Art. 100 de la citada ley Andaluza.

TERCERO.- El procedimiento de aprobación de la reparcelación habrá de ajustarse a las siguientes reglas:

1º información pública por plazo mínimo de veinte días y notificación individual a los titulares de bienes y derechos incluidos en la unidad de ejecución, así como a todos los propietarios que se vean afectados en sus bienes y derechos.

2º Acreditación de la titularidad y situación de las fincas iniciales mediante certificación de dominio y cargas del Registro de la Propiedad o mediante acta de notoriedad tramitada con arreglo a la legislación notarial.

3º Audiencia por plazo de quince días, sin necesidad de nueva información pública, a los titulares registrales de terrenos o derechos sobre los mismos no tenidos en cuenta en la elaboración del proyecto de reparcelación y a quienes resulten afectados por modificaciones acordadas tras el periodo de información pública.

4º Aprobación cuando sea a iniciativa privada, dentro del plazo máximo de dos meses desde la presentación de la totalidad de la documentación exigible o, en su caso, desde el cumplimiento por el interesado del requerimiento que pudiera practicarse para la subsanación de deficiencias de la aportada. Solo será posible un único requerimiento, que habrá de realizarse dentro de los quince días siguientes de aquella presentación, y en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común. La falta de notificación de resolución expresa dentro del plazo máximo indicado producirá el efecto aprobatorio por silencio.

5º Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el correspondiente tablón de anuncios.

6º.- Se aplicarán supletoriamente a la reparcelación las normas reguladoras de la expropiación forzosa. Art. 101,c LOUA.

CUARTO.- Los proyectos de reparcelación deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- A) para la valoración de los bienes y derechos aportados se aplicarán en defecto de los voluntariamente establecidos por la mayoría absoluta de los propietarios que, a su vez representen al menos el cincuenta por ciento de los terrenos afectados por la reparcelación, los criterios previstos por la legislación general pertinente. Los criterios voluntariamente establecidos no podrán ser ni contrarios a la Ley o a la ordenación urbanística aplicable, ni lesivos de derechos de terceros o del interés público.
- B) El aprovechamiento urbanístico susceptible de ser materializado en las fincas adjudicadas, constitutivo de parcelas o solares, habrá de ser proporcional al aprovechamiento urbanístico al que subjetivamente tenga derecho el o los adjudicatarios de las mismas.
- C) Las fincas resultantes se valorarán con criterios objetivos y generales para toda la unidad de ejecución con arreglo a su uso y edificabilidad y en función de su situación, características, grado de urbanización y de destino de las edificaciones.
- D) Se procurará, siempre que sea posible, que las fincas adjudicadas estén situadas en un lugar próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.
- E) Cuando el valor del derecho de un beneficiario de la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.
- F) Será indemnizable el valor de las plantaciones, instalaciones, construcciones y usos legalmente existentes en los terrenos originarios que tengan que desaparecer necesariamente para poder llevar a cabo la ejecución del instrumento de planeamiento. Art. 102 LOUA

QUINTO.- El acuerdo aprobatorio de la reparcelación producirá los siguientes efectos:

- a) transmisión al Ayuntamiento en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria para su incorporación al patrimonio público de suelo o su afectación a los usos previstos en el planeamiento
- b) subrogación con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas, siempre que quede establecida su correspondencia.
- c) Afectación real de las parcelas adjudicadas al cumplimiento de las cargas y pago de los gastos inherentes al sistema de actuación correspondiente.

SEXTO.- Con referencia a la competencia, será aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local en atención a lo dispuesto en el art. 21.1. letra j) y apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de Abril, en relación con Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de aceptación de delegación de competencias de la Alcaldía”.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA:

1º.- Ratificar la desestimación de las alegaciones en virtud de los argumentos fáctico-jurídicos esgrimidos por la Junta de Compensación teniendo en cuenta que el contenido del proyecto de reparcelación es adecuado a la LOUA y a los artículos vigentes del Reglamento de Gestión Urbanística y no existiendo razones de estricta legalidad por los que pueda ser denegado según Art. 136.2. de la LOUA. Dicha argumentación resulta del siguiente tenor literal:

Alegación Nº 1, de Dª María Jesús Sedano Baños, con número de registro de entrada 62314/2014:

Primera.- En la Primera de sus alegaciones manifiesta la alegante su disconformidad con las indemnizaciones recogidas en el Proyecto, interesando que se apliquen los mismos coeficientes que, según ella, el Ayuntamiento ha aplicado en fincas de la misma situación. Coeficientes que ni concreta, ni tan siquiera indica cuándo, cómo o donde se han aplicado.

Desconocemos a qué coeficientes se refiere la alegante y su falta de determinación impide manifestar cualquier consideración sobre los mismos, imposibilitando, por sí sólo, la estimación de la alegación.

Segunda.- En la segunda de sus alegaciones reitera la Sra. Sedano su disconformidad con las indemnizaciones que constan en el Proyecto, aportando un informe de valoración del arquitecto don Alfonso de Amo Romera.

En primer lugar hay que afirmar que, las denominadas, por parte de la alegante, indemnizaciones vienen suficientemente motivadas en el Proyecto, existiendo una tasación concreta de su inmueble realizada por empresa especializada con presencia estatal. Cosa distinta es que la alegante no esté conforme con la valoración efectuada por dicha empresa tasadora.

En relación al Informe del arquitecto don Alfonso del Amo Romera, no puede servir como tasación de los derechos correspondientes a las Sras. Sedano porque no calcula el valor de reposición del inmueble, tal y como establece la ley, el PGOU y las Bases de Actuación, sino que procede a tasar un inmueble como si se encontrase en suelo urbano directo, con la urbanización y demás obligaciones urbanísticas cumplidas; confundiendo los deberes establecidos en el apartado C) del art. 51.1 de la LOUA, con los recogidos en el apartado D) del mismo precepto legal.

Por ello, sin tener que entrar en el análisis de las características constructivas del edificio y sin necesidad de desvirtuar otras características recogidas en el referido Informe, tales como la inexistencia de vial o acceso rodado al inmueble, alumbrado, alcantarillado, pavimentación, acerado, (ap. 2.5.1), etc., ha de concluirse la invalidez del repetido informe a los efectos de la reparcelación urbanística que nos ocupa.

Tercera.- La alegante llama la atención sobre el hecho de que se han bajado las indemnizaciones a algunos propietarios, tras las alegaciones que efectuaron al Proyecto de 9 de mayo de 2013.

La variación en la indemnización a algún propietario, como señala la alegante, radica en el hecho de que fue el Propio Ayuntamiento quien exigió que en lugar de darle un tratamiento idéntico a todos los propietarios, se realizase una medición exacta de los inmuebles, por lo que el resultado actual proviene de la concreción de la medición efectuada en dicho informe.

Asimismo, ha habido una pequeña modificación en los porcentajes de depreciación, como indica TASA en el anexo que se adjunta y donde se explica por parte de la empresa tasadora que:

“El objeto de este anexo es explicar las discrepancias en los porcentajes de depreciación de las viviendas incluidos en los informes 09.002894 y 13.005649-R2-00.

Se incluyen en el informe 09.002894 unos porcentajes de depreciación del 30% y del 50 % para las viviendas consideradas en un estado de conservación medio y malo respectivamente. Dicho informe se emite en el año 2009.

Se incluyen en el informe 13.005649-R2-00 unos porcentajes de depreciación del 35 % y del 55 % para las viviendas consideradas con un estado de conservación medio y malo respectivamente. Dicho informe se emite en el año 2014, por lo que aplicando la depreciación lineal de as viviendas y considerada la vida útil de 100 años para los edificios de uso residencial, éstas tienen una antigüedad superior, de 5 años y, en consecuencia una depreciación un 5 % mayor en ambos casos.”

Cuarta.- La parcela que se le adjudica en el proyecto no supone ningún perjuicio para las Sras. Sedano Baños, frente a lo que expresan en su tercera alegación, ya que la imposibilidad de adjudicación en primera línea, establecida por la ordenación urbanística existente al contemplar en dicha línea sólo edificación plurifamiliar, se ve compensada en el proyecto mediante la incorporación de coeficiente de localización, unido al de

ordenanza edificatoria y demás coeficientes recogidos en la Memoria del Plan General de Ordenación Urbana de El Ejido y en el propio Proyecto, en su documento 4, en el que se dedica un epígrafe, denominado Coeficientes aplicados para la homogeneización de ordenanzas y situación de las edificabilidades, expresamente dedicado a tal extremo.

Contrariamente a lo que manifiesta, el inmueble en cuestión, no tiene acceso rodado, y ello porque al no estar urbanizada la Unidad de Ejecución, por lo que es difícil comparar este aspecto, como pretende la alegante. Todas las parcelas resultantes tienen su acceso por el mismo vial principal, no existiendo ningún otro, por lo que no cabe hablar de falta de equidad o perjuicio en la adjudicación, ni puede calificarse, en modo alguno, el Proyecto como anticonstitucional, ateniéndose de forma escrupulosa a la legislación urbanística y al planeamiento vigente.

En cuanto a las consideraciones que efectúa en relación a la crisis del mercado inmobiliario, hay que se indicar que la crisis no es alegable respecto a nadie en concreto, afectando a todos los propietarios del polígono.

Finalmente señalar que no es el Proyecto de Reparcelación el que establece la supresión de las viviendas existentes, sino que dicho extremo viene establecido en la Ordenación urbanística general del municipio, desde el primer momento, contemplándose dichos inmuebles como fuera de ordenación, tanto en las Normas Subsidiarias como en el Plan General de Ordenación Urbana. Atendiendo dicha ordenación y las directrices de la Dirección General de Costas, el Plan Especial de Reforma Interior recoge dicho extremo, como no puede ser de otro modo.

Alegación Nº 2, de Dª María Adela Romero de Biedma, con número de registro de entrada 54.443/2014:

Primera: Propone ahora la alegante que se le adjudique en proindiviso una finca de resultado en la P5.

No existiría inconveniente en adjudicar en proindiviso en la parcela P5, o más concretamente en alguna subdivisión de ésta, debiendo la Sra. Romero indicar si, junto con quien proponga que se le adjudique de forma indivisa, tiene los derechos suficientes para que se les adjudique una parcela mínima en dicha parcela, o si su pretensión es que se le adjudique en proindiviso con Ejido Norte S.A.

Lo que ocurre es que cada vez que hay alegaciones, la Sra. Romero propone una cosa nueva, siendo difícil, aunque fuese posible, atender los diversos y contradictorios posicionamientos que plantea.

Segunda: Señala la Sra. Romero, en la segunda de sus alegaciones, que existe un error en la superficie de metros cuadrados aportados indicada en el proyecto.

La alegación que ahora realiza la Sra. Romero de Viedma es contradictoria con la ya presentada en su momento.

Aquí dice ahora que hay tres viviendas: Una, de 141,62 m² de Adela Romero, Dos, de 83,19 m² de Fernando Boville Romero y Tres, 26,63 m² de Isabel Suárez Boville. Cuando en su anterior alegación manifestaba, en el exponendo II, "que es propietaria de la finca registral nº 201305, sita en calle Miramar nº 93 en Balerna, El Ejido. Vivienda descrita en el proyecto de reparcelación como finca nº 12"ç

Y en el título de propiedad de la alegante consta claramente que la superficie de la finca de su propiedad es la de 173,20 metros cuadrados, que es la que consta registralmente, recogándose en el Proyecto 174,50 metros.

Aunque en nada afecta a los derechos globales que corresponden, la alegante y su familia pueden dividirse particular y privadamente el inmueble como tengan a bien, pero a los efectos público urbanísticos que nos ocupan, sólo existe un inmueble y una sola titularidad, tal y como consta en el título aportado por la alegante y en el Registro de la Propiedad.

Tercera.- Indica la Sra. Romero que no se puede penalizar la parcela resultante computando cesiones para calles, zonas verdes, etc. puesto que ya fue cedido anteriormente.

No es cierto que con anterioridad se cediera al Ayuntamiento vial, plaza, infraestructura alguna. Dichas infraestructuras, ni se ejecutaron, ni por tanto se cedieron, como es fácilmente comprobable, tanto a efectos físicos, por la simple observación del terreno, como en su aspecto jurídico, por la inexistencia de cesión alguna.

Es clara la clasificación del suelo que comprende el AMPUR 6 BA como suelo urbano no consolidado con los consiguientes derechos y deberes establecidos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Véase lo preceptuado en los artículos 51.1.C de la LOUA.

Por último hay que señalar que ya efectuó la hoy alegante, en su escrito presentado en el anterior periodo de exposición pública la misma alegación, que fue informada por el Jefe del Área, en el siguiente sentido:

"Lo indicado en este punto procede DESESTIMARLO, dado que la calificación del suelo la establece el PGOU, siendo el del AMPUR 6 BA, un suelo con deberes de cesión y urbanización pendientes de formalizar, de acuerdo con el PERI aprobado. La petición de que la parcela aprobada sea de 500 m², no procede estimarlo puesto que los derechos deben derivar de los títulos y en éstos no consta dicha superficie."

Cuarta.- Expone la Sra. Romero en su alegación Cuarta que se produce una modificación de los porcentajes de depreciación en relación al anterior proyecto de reparcelación.

En contestación a dicha alegación aportamos Informe de la empresa TASA dando explicación a dicha modificación y cuyo contenido hemos transcrito al contestar la alegación tercera de las presentadas por la Sra. Sedano, alegación 1ª, dando aquí por reproducida dicha explicación.

Quinta.- Alega en quinto lugar, falta de motivación de los coeficientes de ponderación.

El que la alegante no esté conforme con los coeficientes aplicados, no supone, como de adverso se pretende, que no esté motivada la utilización de los mismos.

Existe en el proyecto una clara y expresa motivación de los coeficientes de ponderación utilizados en la reparcelación. Cuestión distinta es que la alegante no esté conforme con los coeficientes aplicados.

Así, con independencia de la utilización de los coeficientes recogidos en la Memoria del Plan General de Ordenación Urbana de El Ejido, en el propio Proyecto, en su documento 4, se dedica un epígrafe, denominado Coeficientes aplicados para la homogeneización de ordenanzas y situación de las edificabilidades, expresamente dedicado a tal extremo.

Sexta.- Manifiesta en su alegación que el Proyecto no recoge ninguna garantía respecto a los plazos de demolición de las viviendas, ni se ha aportado el proyecto de urbanización.

Estando las viviendas existentes sitas en terreno que va destinado a playa, no tienen, en principio, que ser demolidas para poder ejecutar las obras de urbanización, pudiendo a no ser que sea exigido por la administración pública permanecer dichos inmuebles hasta que finalice la urbanización de la Unidad.

Hay que tener igualmente en cuenta que dichos inmuebles sólo se utilizan como residencia de temporada, tal y como don José Luís González en su alegación Quinta, recoge en el párrafo segundo, hablando de los técnicos de TASA:

“La supuesta visita, inspección exterior se realizó en el mes de enero, lo que implica ignorancia o mala fe, dado que es sabido que la mayoría de las viviendas se utilizan sólo en verano y por tanto difícilmente están abiertas en enero.”

Séptima.- En séptimo lugar alega la Sra. Romero de caducidad y nulidad del PERI por incumplimiento por el promotor de los plazos establecidos en el mismo.

Con independencia de los recursos contencioso-administrativos interpuestos por algunos propietarios, desestimados por Sentencia de 21 de noviembre de 2.011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Con independencia de las variaciones habidas en el deslinde de Costas, al proceder a realizar el deslinde y posteriormente ser anulado el mismo por Sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 25 de mayo de 2012.

La alegación ha de ser desestimada ya que, según reiterada jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, recogida por ejemplo en la Sentencia de 22 de marzo de

2001, de la Sección 5ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, que en el último apartado de su Fundamento de Derecho Quinto, establece:

“Por su parte, nuestra sentencia de 10 de octubre de 1988 razona que “la naturaleza normativa de los planes impone vigencia indefinida –artículos 45 del Texto Refundido de la Ley del suelo y 154.1 del Reglamento de Planeamiento-. Significa esto que una vez publicada su aprobación definitiva –artículo 56 del Texto Refundido- el planeamiento mantiene indefinidamente su vigencia sin sujeción a plazo en tanto no se produzca su revisión, modificación o sustitución por otro, con la salvedad de los supuestos de suspensión y anulación...”

Y hay que recordar que esta alegación ya fue realizada en el anterior periodo de alegaciones, como consta en el Informe de 02.12.13, en el último pfo. del apartado dedicado a la alegación 7ª, con el siguiente contenido:

“Respecto a los plazos del Plan de Etapas, su incumplimiento no implica la imposibilidad de tramitación del Proyecto de Reparcelación. Por lo que se propone DESESTIMAR lo indicado en este punto.”

Octava.- Finaliza la alegante solicitando ampliación del plazo para alegaciones.

Habiendo procedido el Ayuntamiento a ampliar el plazo concedido para alegaciones y habiendo utilizado dicho plazo los alegantes, nada hay que mencionar ya sobre dicha cuestión.

Alegación Nº 3, de doña Inés Boville Romero, con número de registro de entrada 40.873:

Primera.- Manifiesta la alegante que previamente se había producido la correspondiente cesión del suelo para la urbanización de la parcela donde se encuentra sita la finca nº 5, lo que debe tenerse en cuenta a los efectos de la adjudicación de las fincas resultantes.

A este respecto hay que recordar, que como claramente conoce la Sra. Boville, jamás se procedió a ejecutar ninguna urbanización, ni a ceder al Ayuntamiento terreno, vial o infraestructura alguna. Nos remitimos a lo expuesto en la contestación a la misma alegación efectuada como tercera por la Sra. Romero, anterior alegante, a efectos de no reiteración.

Segunda: Alega la Sra. Boville que existe falta de motivación en los coeficientes de ponderación.

No estamos conformes con dicha opinión. Y es que el hecho de que la alegante no esté conforme con los coeficientes aplicados, no supone, como de adverso se pretende, que no esté motivada la utilización de los mismos.

Existe en el proyecto una clara y expresa motivación de los coeficientes de ponderación utilizados en la reparcelación, debiendo señalar a este respecto que, con

independencia de la utilización de los coeficientes recogidos en la Memoria del Plan General de Ordenación Urbana de El Ejido, en el propio Proyecto, en su documento 4, se dedica un epígrafe, denominado Coeficientes aplicados para la homogeneización de ordenanzas y situación de las edificabilidades, expresamente dedicado a tal extremo.

Tercera: Como tercera alegación expone la Sra. Boville que existen errores y falta de motivación de la valoración de la construcción de la vivienda nº 5.

Entendemos que el Informe de valoración efectuado por TASA es objetivo y se atiene a los valores reales existentes. Siendo de destacar que si en el informe presentado por la alegante no se incluyese un aumento del 30% en el valor de reposición, por conceptos como beneficio empresarial y otros, el valor de la tasación aportada no variaría mucho del realizado por la empresa Tasadora e incluida en el Proyecto de Reparcelación.

Cuarta: Indica como Cuarta alegación que se ha producido una modificación de los porcentajes de depreciación respecto del anterior proyecto de reparcelación.

En contestación a dicha alegación aportamos Informe de la empresa TASA dando explicación a dicha modificación y cuyo contenido que hemos insertado en la contestación a la alegación Cuarta de doña Adela Romero, damos aquí por reproducido a efectos de no reiteración.

Quinta.- Manifiesta D^a Inés Boville que se produce un agravio comparativo con viviendas cercanas.

Desconocemos a qué viviendas se refiere y qué agravio comparativo menciona, pues la alegación no es sino afirmación genérica de la propia alegante, sin concreción, dato o referencia alguna.

Sexta.- Propone que se le adjudique en proindiviso una finca de resultado en la P5.

A este respecto hay que señalar que, aunque es la primera vez que indica dicha pretensión y que no lo hizo en anteriores alegaciones, no existiría inconveniente en adjudicar en proindiviso, remitiéndonos por no repetirnos a lo expuesto en la contestación a la anterior alegante, Sra. Romero de Viedma en su alegación primera.

Séptima.- Alega en séptimo lugar la Sra. Boville que el Proyecto de Reparcelación no recoge ninguna garantía a los propietarios sobre los plazos de demolición de las viviendas, ni se ha aportado Proyecto de Urbanización.

Como ya hemos indicado en la contestación a la misma alegación efectuada por la Sra. Romero, estando las viviendas existentes situadas en terreno que va destinado a playa, no tienen en principio que ser demolidas hasta que finalice la urbanización de la Unidad.

Y, en relación a que no está aprobado el Proyecto de Urbanización, hay que recordar al alegante que el Proyecto de Compensación se debe redactar con anterioridad

al Proyecto de Urbanización, si bien no existe impedimento en que se tramiten simultáneamente.

Octava.- En el apartado la Octavo alegaciones la Sra. Boville la caducidad y nulidad del PERI por incumplimiento por el promotor de los plazos establecidos en el mismo.

Hay que recordar a este respecto que los diversos Recursos Contencioso administrativos interpuestos por la hoy alegante frente a la tramitación del desarrollo urbanístico de esta Unidad y que han sido desestimados (Sentencia de 21 de noviembre de 2011, dictada por la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el recurso 2.033/06 y que se encuentra adjunta al Proyecto como Anexo 5). Ni podemos olvidarnos de los avatares habidos en relación al Deslinde de Costas y su posterior anulación, como se recoge en la Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 3 de febrero de 2011, que se encuentra unida al Proyecto de Reparcelación como Anexo 3 y la dictada por la Sección quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Anexo 4 del Proyecto.

Con independencia de ello, la alegación ha de ser desestimada ya que, según reiterada jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, recogida por ejemplo en la Sentencia de 22 de marzo de 2001, de la Sección 5ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, que en el último apartado de su Fundamento de Derecho Quinto, establece:

“Por su parte, nuestra sentencia de 10 de octubre de 1988 razona que “la naturaleza normativa de los planes impone vigencia indefinida –artículos 45 del Texto Refundido de la Ley del suelo y 154.1 del Reglamento de Planeamiento-. Significa esto que una vez publicada su aprobación definitiva –artículo 56 del Texto Refundido- el planeamiento mantiene indefinidamente su vigencia sin sujeción a plazo en tanto no se produzca su revisión, modificación o sustitución por otro, con la salvedad de los supuestos de suspensión y anulación...”

Y hay que recordar que esta alegación ya fue realizada en el anterior periodo de alegaciones, como consta en el Informe de 02.12.13, en el último pfo. del apartado dedicado a la alegación 7ª, con el siguiente contenido:

“Respecto a los plazos del Plan de Etapas, su incumplimiento no implica la imposibilidad de tramitación del Proyecto de Reparcelación. Por lo que se propone DESESTIMAR lo indicado en este punto.”

Novena.- Solicita en la novena de sus alegaciones la ampliación de plazo para alegaciones.

Habiendo procedido el Ayuntamiento a ampliar el plazo concedido para alegaciones y habiendo utilizado dicho plazo los alegantes, nada hay que mencionar ya sobre dicha cuestión; a no ser la contradicción que representa la presentación conjunta de las alegaciones octava y novena.

Novena bis.- Finalmente adjunta informe Demarcación de Costas de Almería.

El Informe de Costas que aporta no viene sino a confirmar la corrección del Proyecto de Reparcelación que nos ocupa, ya que la línea probable de deslinde coincide con la establecida en el Proyecto de Reparcelación y el terreno que, en caso de deslinde se calificaría como dominio público viene contemplado en el Proyecto como parcela-playa y se cede en dicho instrumento urbanístico a la Administración.

Téngase en cuenta que el planeamiento en vigor, PGOU y PERI lo que hace es coordinar los intereses de las Administraciones Públicas, con competencias sobre dicho terreno, Administración General del Estado a través de la Dirección General de Costas, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento.

Alegación Nº 4:

A) Alegación de D. José Luís González Godoy, con número de registro de entrada 61.101, presentada el 19.09.14.

Primera.- Alega en primer lugar el Sr. González la caducidad del procedimiento.

Es significativo que el propio Sr. González Godoy alegue la caducidad del procedimiento, cuando al par solicita la suspensión del trámite y la retroacción del mismo.

Con independencia de ello, la alegación ha de ser desestimada ya que, según reiterada jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, recogida por ejemplo en la Sentencia de 22 de marzo de 2001, de la Sección 5ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, que reconoce la vigencia indefinida de los planes en razón a la naturaleza normativa de los mismos.

Nos remitimos a lo expuesto al contestar esta alegación en apartados anteriores, dando por reproducido el contenido de la sentencia referenciada y del Informe técnico municipal de uno de diciembre de dos mil trece que resolvía esta misma alegación.

Segunda.- Señala en su segunda alegación que existe interferencia entre Administraciones.

Lo que ocurre en el presente caso es lo contrario de lo indicado por el alegante, puesto que el planeamiento en vigor, PGOU y PERI lo que hace es coordinar los intereses de las Administraciones Públicas, con competencias sobre dicho terreno, Administración General del Estado a través de la Dirección General de Costas, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de El Ejido.

Tercera.- Alega en tercer lugar el Sr. González que su propiedad es 1/50 parte de la finca de donde procede de 26.850 metros cuadrados.

No ha lugar a la estimación de la alegación que efectúa, tal y como hemos argumentado en las contestaciones anteriores, siendo fácilmente comprobable que no hay ninguna urbanización realizada, ni se efectuó cesión alguna al Ayuntamiento.

Por tal motivo, la normativa urbanística municipal, desde las Normas Subsidiarias al actual Plan General de Ordenación Urbana clasifican dichos terrenos como suelo urbano no consolidado, con las consecuencias que a efectos de derechos y deberes ello conlleva.

Sin que sea objeto de este trámite, por ser una cuestión no de derecho público, sino privado, hay que indicar que, como puede comprobarse por el propio título que la Sra. de quien trae causa el Sr. Godoy, doña Visitación, en el título de venta aportado por el Sr. Godoy, en su escrito de alegaciones presentado el 3 de julio de 2013, ni tan siquiera es cierto el abono del precio de compra y menos aún de la hipoteca.

Por último señalar que la alegación que ahora efectúa conculca el principio de los propios actos y va en clara contradicción con el título aportado por el propio alegante, en el que se detalla que la superficie de la que es titular, constando tanto en su título como en el Registro de la Propiedad, es de 100 m².; habiéndosele reconocido en el presente proyecto una superficie de 174.50 m².

Cuarta.- En cuarto lugar, manifiesta el alegante que existe falta de motivación en los coeficientes de ponderación.

Existe en el proyecto una clara y expresa motivación de los coeficientes de ponderación utilizados en la reparcelación. Cuestión distinta es que la alegante no esté conforme con los coeficientes aplicados.

Con independencia de la utilización de los coeficientes recogidos en la Memoria del Plan General de Ordenación Urbana de El Ejido, en el propio Proyecto, en su documento Cuatro, se dedica un epígrafe, denominado Coeficientes aplicados para la homogeneización de ordenanzas y situación de las edificabilidades, expresamente dedicado a tal extremo.

Por ello no es cierto lo reseñado en la alegación correlativa, al venir expresamente explicados los coeficientes aplicados y no ser cierto además que la proporción de 0,9 a 1,15 se refiera exclusivamente al factor de localización, sino que hay que tener en cuenta, lo que no hace el alegante, es la distinta ordenanza edificatoria en parcela destinada a vivienda unifamiliar que en la parcela destinada a plurifamiliar.

Quinta.- Indica el Sr. González en su alegación quinta que existen errores y falta de motivación en el informe de valoración de la vivienda.

Mantenemos que la valoración efectuada por la empresa tasadora TASA es correcta y objetiva; siendo lógico el interés mostrado por el alegante en que se

eleve la cifra de tasación del inmueble, pero sin que por ello deba rechazarse la misma.

Destacamos de esta alegación el siguiente párrafo, por dos cuestiones: una la alegación de transcurso de plazos y otra de realojo:

“Realizando además la supuesta visita (inspección exterior) en el mes de Enero, lo que implica ignorancia o mala fe, dado que a sabiendas de que la mayoría de las viviendas se utilizan sólo en verano, difícilmente están abiertas en Enero, y si hubiera habido interés en examinarlas en su totalidad, hubieran solicitado visitarlas y escoger los meses de Julio y Agosto cuando están todas abiertas y ocupadas.”

Sexta.- En la alegación sexta, señala el Sr. González que la valoración del suelo no es proporcional a la superficie de la finca aportada.

Esta alegación es una reiteración de la Alegación Tercera, dando aquí por reproducida su desvirtuación a efectos de no reiteración.

Séptima.- En séptimo lugar, plantea el alegante la falta de vigencia del PERI, por haber transcurrido los plazos establecidos en el plan de etapas y programa de actuación de dicho instrumento urbanístico.

Esta alegación es idéntica a la realizada por varios alegantes, dando aquí por reproducido, a efectos de no repetición, el contenido que hemos reseñado a la contestación a la alegación octava del anterior apartado dedicado a las alegaciones de la Sra. Boville.

Octava.- Medios económicos con los que cuenta el promotor.

Esta alegación ya fue efectuada en el periodo de alegaciones anteriores a este mismo Proyecto, siendo informada por el arquitecto municipal en el siguiente sentido:

“Se manifiesta que el promotor del expediente de reparcelación, la empresa Ejido Norte S.A. no dispone de medios económicos para acometer las obras de urbanización, solicitando copia de los avales para responder de garantía de dichas obras.

Respecto de las cuestiones expuestas, se informa que los aspectos argumentados no forman parte del expediente reparcelatorio, ya que se aluden aspectos contenidos en el PERI, como son las garantías que se indica que deberá presentar el promotor del expediente.

Se propone sea DESESTIMADO lo solicitado en este punto.”

B) Alegación B, de D. José Luís González Godoy, con número de registro de entrada 62.821/2014: (La presenta don Basilio Casanueva Navarro, abogado, en nombre de José Luís González Godoy y de representación de sus hermanas María de los Ángeles y Paloma González Godoy), presentada el 26.09.14.

Primera.- Alega en primer lugar que en su anterior alegación habían solicitado que se les reconociera como titulares.

Ya en el Proyecto de Reparcelación presentado inicialmente a tramitación, se establecía la titularidad de este inmueble a expensas de la acreditación que durante la tramitación del mismo pudiera articularse.

Habiendo solicitado el alegante en su nombre y en el de sus hermanas, habiendo presentado su título de compra y no habiéndose opuesto la titular registral, la Junta procedió a reconocer a los Sres. González Godoy la propiedad del inmueble que consta en su titulación.

Segunda.- Plantea el alegante en segundo lugar la nulidad del Proyecto conforme a lo dispuesto en el art. 129 LOUA.

El argumento esgrimido en esta alegación no se corresponde con la realidad toda vez que el alegante ha tenido tiempo de sobra y ocasiones para tomar la decisión recogida en el artículo 129 de la LOUA, es decir decidir si participa o no en la gestión del sistema.

Prueba de ello lo constituye el hecho de que el Sr. González Godoy solicitó a esta Junta de Compensación su incorporación a la misma, indicándole el Secretario de la misma expresamente lo que debería hacer, no habiendo procedido el hoy alegante a formalizar dicha incorporación, pero sí utilizando dicha situación de forma falsa para impugnar la tramitación que nos ocupa.

Se adjunta a este escrito de alegaciones la carta remitida por el Sr. González a la Junta y la contestación de ésta al hoy alegante.

Téngase en cuenta además que con anterioridad al extenso periodo que llevamos de tramitación del Proyecto de Reparcelación, el hoy alegante ha sido notificado de todos y cada uno de los trámites y aprobaciones administrativos y desde luego se le notificó de forma expresa la aprobación de los proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, tanto inicial como definitivamente, sin que en ningún momento ejercitara la opción del art. 129 de la Ley que hoy pretende alegar.

Tercera.- Alega en Tercer lugar que existe nulidad por lo anterior conforme al art. 62.1.e Ley 30/92.

No se ha prescindido del procedimiento legalmente establecido, ni se ha impedido, ni se le impide al alegante el ejercicio de los derechos que le corresponden y la posibilidad de optar por participar en el sistema o no; pero lo que no se puede hacer es no adherirse a la Junta, ni solicitar, ni realizar en la práctica y pudiendo hacerlo opción alguna, y alegar nulidad del procedimiento porque no se le deja optar.

¿Por qué no opta el alegante con motivo de las tres alegaciones ahora, en distintos fechas presentadas, ó por qué no ha optado antes en los múltiples escritos dirigidos al Ayuntamiento, o tras las diversas notificaciones que se le han efectuado?

La respuesta es clara, porque su intención no es optar por una u otra postura que le ofrece la normativa urbanística, sino el intentar anular cualquier instrumento urbanístico que pretende desarrollar la ordenación establecida en el Plan General para el terreno donde se encuentra el inmueble.

Cuarta.- Solicita el alegante la retroacción del procedimiento, notificándole a mis representados la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación.

Frente a lo que manifiesta el Sr. González, la Junta de Compensación no ha tenido ninguna constitución anómala.

Los alegantes fueron debidamente notificados de la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

Fueron debidamente notificados de la constitución de la Junta de Compensación.

Han sido debidamente notificados de la iniciación de la reparcelación y de cada uno de los trámites habidos, encontrándonos ya por segunda o tercera vez en un periodo de exposición pública del proyecto.

Sin que los alegantes hayan solicitado, en ningún momento participar en la gestión del sistema, ni incorporarse a la Junta de Compensación, ni participar en los gastos de urbanización y gestión.

Por ello, de conformidad con el pfo. 4 del art. 129 LOUA, se procede a la aportación forzosa mediante reparcelación, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna, y ello sin perjuicio de atender las opciones que los interesados puedan realizar, lo que hasta la fecha y a pesar de las diversas y amplias exposiciones y plazos de alegaciones habidos, no se ha producido.

C) Alegación C, Escrito del Sr. González Godoy aportando Sentencia de la Audiencia Provincial de Almería Rollo de Apelación 316/93, de 14 de mayo de 1994. Registro de entrada 67.163/2014, presentada el 17.10.14:

La Sentencia aportada por el alegante viene a confirmar la corrección del Proyecto de Reparcelación, ya que en el mismo:

Se le reconoce al alegante la titularidad de la actual vivienda nº 5, al igual que ocurre en el Proyecto.

Y se corrobora que la superficie de 173,20 m2, que es la reconocida en el Proyecto, coincide con lo establecido en la sentencia aportada y lo que consta en el Registro de la Propiedad.

Es sintomático que hasta esta última alegación no nos hayamos enterado de que el Sr. Godoy y sus hermanas tienen inscrita la vivienda a su nombre y ello, no porque lo afirme o al menos lo mencione el alegante, sino porque aparece en las fotocopias de la sentencia que aporta, dando una muestra de la colaboración en el desarrollo urbanístico y en el cumplimiento del deber que en tal sentido tiene el alegante.

Alegación N° 5, de doña Pilar Torres Godoy y Hermanos Villalobos Torres, con número de registro de entrada 63.275/2014:

Primera.- Alega en primer lugar que su cuota de participación en el Proyecto de Reparcelación. 1/50 parte, de 26.850 metros cuadrados de la finca de donde procede.

De conformidad con los Estatutos y en base a lo establecido en el Reglamento de Gestión el derecho de los propietarios es proporcional a la superficie de suelo aportada, tal y como hemos desarrollado al contestar a esta misma alegación efectuada por otros alegantes; dando aquí por reproducidos los argumentos expuestos a efectos de no reiteración.

Hay que señalar que según su propio título de propiedad la superficie del suelo del inmueble propiedad de los Sres. González Torres y Mata González es de ciento treinta y dos metros cuadrados (132 m2).

A pesar de ello, en el Proyecto se le ha reconocido una superficie de ciento setenta y cuatro metros con cincuenta decímetros cuadrados (174.50 m2).

Segunda.- En su segunda alegación solicita la retroacción del expediente como consecuencia de la constitución anómala de la Junta de Compensación.

Como se ha expuesto al contestar a la alegación del Sr. González Godoy, la Junta de Compensación no ha tenido ninguna constitución anómala.

Los alegantes fueron debidamente notificados de la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

Los alegantes fueron debidamente notificados de la constitución de la Junta de Compensación. Han sido debidamente notificados de la iniciación de la reparcelación y de cada uno de los trámites habidos, encontrándonos ya por segunda o tercera vez en un periodo de exposición pública del proyecto.

Sin que los alegantes hayan solicitado, en ningún momento participar en la gestión del sistema, ni incorporarse a la Junta de Compensación, ni participar en los gastos de urbanización y gestión.

Por ello, de conformidad con lo preceptuado en el art. 129 LOUA, se procede a la aportación forzosa mediante reparcelación, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna.

No puede utilizarse el caso de la solicitud de don Jesús García Hernández por cuanto dicho Sr. no era propietario de ningún inmueble en el polígono, como es fácilmente comprobable su inexistencia.

La corrección de la no admisión de dicho Sr. como miembro de la Junta que adoptó el Ayuntamiento en su acuerdo de fecha 7 de mayo de 2009, es totalmente correcto, como quedó confirmado por el dictado de la Sentencia de 20 de junio de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Almería, en el recurso contencioso-administrativo 595/2009.

Tercera.- En la tercera de sus alegaciones relativa a la propuesta de adjudicación de la finca resultante, reitera la Sra. Mata lo expuesto en la primera de sus alegaciones, manifestando que no es correcto el Proyecto por cuanto no se tiene en cuenta que su aportación es de 537 metros en lugar de los establecidos en su título y de los que se han reconocido en Proyecto.

Siendo esta alegación idéntica a la efectuada como Primera, damos aquí por reproducidos los argumentos desvirtuadores, relativos a la clasificación del suelo y a la inexistencia de ejecución de urbanización y cesión, a efectos de no repetición.

Cuarta.- Alega en cuarto lugar falta de motivación de los coeficientes de ponderación.

Como ya hemos reiterado, existe en el proyecto una clara y expresa motivación de los coeficientes de ponderación utilizados en la reparcelación. Cuestión distinta es que la alegante no esté conforme con los coeficientes aplicados.

Con independencia de la utilización de los coeficientes recogidos en la Memoria del Plan General e Ordenación Urbana de El Ejido, en el propio Proyecto se dedica un epígrafe, denominado Coeficientes aplicados para la homogeneización de ordenanzas y situación de las edificabilidades, expresamente dedicado a tal extremo.

Quinta.- En la alegación Quinta muestra su disconformidad con la Valoración de la vivienda nº 2 realizada por TASA y recogida en el Proyecto de Reparcelación.

Mostramos nuestra disconformidad con las manifestaciones expresadas en dicha alegación, y desconocemos la genérica afirmación de que no se han seguido los criterios legalmente exigibles, transcribiendo el contenido de diversos preceptos, sin argumentación del incumplimiento aducido.

Sexta.- Alegan finalmente la inexistencia de garantías económicas y justificación de la solvencia económica para el desarrollo de los trabajos.

Como ya hemos expuesto, esta alegación ya fue efectuada en el periodo de alegaciones anteriores a este mismo Proyecto, siendo informada por el arquitecto municipal en el siguiente sentido:

“Se manifiesta que el promotor del expediente de reparcelación, la empresa Ejido Norte S.A. no dispone de medios económicos para acometer las obras de urbanización, solicitando copia de los avales para responder de garantía de dichas obras.

Respecto de las cuestiones expuestas, se informa que los aspectos argumentados no forman parte del expediente reparcelatorio, ya que se aluden aspectos contenidos en el PERI, como son las garantías que se indica que deberá presentar el promotor del expediente.

Se propone sea DESESTIMADO lo solicitado en este punto.”

Alegación Nº 6.- José Miguel Morón Gallardo. Con número registro de entrada 60.694/2014.

Primera.- Manifiesta el Sr. Morón, en la primera de sus alegaciones, su disconformidad con las valoraciones, acompañando un informe del arquitecto don Alfonso de Amo Romera.

El informe de valoración que aporta no tiene validez a los efectos que nos ocupan, con independencia de la falta de validez de las premisas o valores de los que parte, por el hecho de que el valor a determinar es el valor de reposición, cuando en el informe se lleva a cabo una valoración del inmueble a efectos de venta, lo que en modo alguno es procedente a efectos de reparcelación urbanística.

Segunda.- Mantiene en segundo lugar el alegante que no se puede penalizar la parcela resultante con cesiones, cuando ya las había cedido anteriormente.

Anteriormente no se produjo cesión alguna al Ayuntamiento. Ni la promotora de quien adquirió la alegante realizó la urbanización, ni ejecutó calle alguna, ni instaló ninguna infraestructura, ni cedió nada al Ayuntamiento.

Nos remitimos a lo expresado anteriormente respecto a esta misma alegación, a efectos de no hacernos en demasía repetitivos.

Tercera.- Expone en la tercera de sus alegaciones su disconformidad con los coeficientes de ponderación.

Como ya hemos expresado anteriormente, existe en el proyecto una clara y expresa motivación de los coeficientes de ponderación utilizados en la reparcelación. Cuestión distinta es que la alegante no esté conforme con los coeficientes aplicados.

Con independencia de la utilización de los coeficientes recogidos en la Memoria del Plan General e Ordenación Urbana de El Ejido, en el propio Proyecto se dedica un epígrafe, denominado Coeficientes aplicados para la homogeneización de ordenanzas y situación de las edificabilidades, expresamente dedicado a tal extremo.

Cuarta.- Alega el Sr. Morón, en cuarto lugar que el Proyecto de reparcelación no recoge ninguna garantía a los propietarios.

Como ya hemos expuesto anteriormente esta cuestión fue resuelta ya con motivo de la anterior tanda de alegaciones al Proyecto, en el sentido de que tal extremo es cuestión del instrumento de planeamiento, es decir el PERI., argumentos que damos a aquí por reproducidos a efectos de no repetirnos en exceso.

Quinta.- Alega en quinto lugar la nulidad de lo actuado por caducidad del PERI.

Procede la desestimación de esa alegación, entre otras razones en base a la vigencia indefinida de los planes establecida en el art. 45 del Texto Refundido de la Ley del suelo y el art. 154.1 del Reglamento de Planeamiento, tal y como el Tribunal Supremo recoge en reiterada jurisprudencia y hemos expuesto en la contestación a esta misma alegación. Exposición que damos por reproducida a efectos de no reiteración.

Alegación Nº 7.- José Martín Amuedo. Con número de registro de entrada 54526/2014.

Primera.- Que es propietario de la vivienda número 7, tal y como consta en la Junta de Compensación y en el Proyecto de Reparcelación.

Por lo tanto no es ninguna alegación contraria al Proyecto, sino de confirmación de la corrección del mismo.

Segunda.- Su vivienda no formaba parte de la finca que es propiedad de Ejido Norte.

Aunque en nada afecta al contenido del Proyecto la opinión del alegante, la registral 50.054 proviene de la 15.963, como consta tanto en su título de propiedad, como en el Registro de la Propiedad, quedando constancia de ello en el Certificado Registral aportado como Anexo al Proyecto.

Tercera.- Expone en su alegación tercera, su disconformidad con la valoración, ya que según el Sr. Martín no se valora el suelo, ni es correcto el coeficiente aplicado.

A este respecto hay que recordar el contenido del art. 98 del Reglamento de Gestión Urbanística que establece:

“1. Las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que no puedan conservarse se valorarán con independencia del suelo, ...”

Cuarta.- Alega en cuarto lugar que existen deficiencias del informe de Tinsa.
En primer lugar el Informe no lo ha realizado la empresa TINSA sino la empresa TASA.

Y en segundo lugar, dicho Informe es objetivo, ateniéndose a la realidad existente. Sin que podamos entrar en más detalles respecto a las cuatro acusaciones genéricas que se realizan, toda vez que manifiesta que presentará un informe de valoración que reabitará los argumentos y valoraciones realizados por TASA.

Quinta.- Conculcación del art. 102.1.d de la LOUA, que exige la adjudicación lo más próxima a la finca aportada.

Frente a lo manifestado por el alegante hay que afirmar que no se conculca el precepto legal mencionado de contrario cuando, como en el presente caso, es imposible la adjudicación más cercana por no permitirlo la ordenanza edificatoria, al no tener los derechos oportunos para que se le adjudique parcela mínima.

Alegación Nº 8, de Dª Mercedes Mata González en nombre de los Hermanos González Torres y Mata González, con número de registro de entrada 63.769:

Primera.- Alega la Sra. Mata que su propiedad es una 1/50 parte, de la finca de donde procede de 26.850 metros cuadrados.

Esta alegación ya ha sido contestada anteriormente, dando aquí por reproducidos los argumentos expuestos a efectos de no reiteración.

No obstante señalar que no se adquirió una cuota indivisa de una finca registral, sino un inmueble concreto.

Que dicho inmueble, según su propio título tiene una superficie de 132 m2:

“Vivienda de dos plantas con aparcamiento, sita en la calle Miramar, número 73 de la barriada de Balerna, término municipal de El Ejido (Almería). Tiene una superficie de suelo de ciento treinta y dos metros cuadrados (132 m2) y una superficie construida de ciento cuarenta y seis metros (146 m). “

A pesar de ello, la que se le ha reconocido en el presente proyecto es muy superior y ello, sin perjuicio y sin que afecte a la tramitación urbanística, quien adquirió dicha finca sólo abonó la entrada, de forma que el reto de pagos ni la hipoteca no fue abonada por los reclamantes.

Y en lo que a la ordenación urbanística sí afecta, hay que recordar, como es fácilmente comprobable que la urbanización jamás se realizó y que nunca se realizó cesión alguna al Ayuntamiento.

Señalando por último y más importante que la clasificación del suelo es la de urbano no consolidado, con las consecuencias legales que ello conlleva.

Segunda.- Alega en segundo lugar falta de motivación en los coeficientes de ponderación.

Como ya hemos expuesto anteriormente, existe en el proyecto una clara y expresa motivación de los coeficientes de ponderación utilizados en la reparcelación. Cuestión distinta es que la alegante no esté conforme con los coeficientes aplicados.

Y es que, con independencia de la utilización de los coeficientes recogidos en la Memoria del Plan General e Ordenación Urbana de El Ejido, en el propio Proyecto se

dedica un epígrafe, denominado Coeficientes aplicados para la homogeneización de ordenanzas y situación de las edificabilidades, expresamente dedicado a tal extremo.

Tercera.- Manifiesta en la tercera de sus alegaciones que existen errores y falta de motivación en el informe de valoración de la vivienda.

Entendemos que el Informe de valoración que forma parte del Proyecto de Reparcelación, realizado por la empresa TASA es objetivo y se atiene los criterios legales de valoración, por ello las acusaciones de falta de neutralidad o de no adaptarse a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2008, de 20 de junio, no son sino afirmaciones genéricas de la alegante que chocan con lo reseñado por la propia empresa Tasadora en su informe de adaptación a dicha norma aprobatoria de la ley del suelo y valoraciones.

Cuarta.- Argumenta en cuanto lugar que la valoración del suelo no es proporcional a la superficie de la finca aportada.

La proporcionalidad entre la superficie aportada y la adjudicada es absolutamente clara y acreditable, como puede comprobarse en el Cuadro General de Reparcelación que obra al documento 4 de los que componen el Proyecto. Cuestión distinta es que el alegante pretende que se le reconozca más superficie como aportada.

En realidad esta alegación aunque expresada de forma distinta es la misma que la recogida en la alegación primera.

Quinta.- Plantea en la quinta de sus alegaciones que se ha incumplido el Plan de etapas y Programa de Actuación del PERI del AMPUR 6 BA, aprobado el 16 de mayo de 2006.

Con reiteración de lo ya expuesto en anteriores alegaciones, exponemos que con independencia de los recursos contencioso-administrativos interpuestos por algunos propietarios, desestimados por Sentencia de 21 de noviembre de 2.011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Con independencia de las variaciones habidas en el deslinde de Costas, al proceder a realizar el deslinde y posteriormente ser anulado el mismo por Sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 25 de mayo de 2012.

La alegación ha de ser desestimada en base a la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y al propio Informe ya realizado por los servicios técnicos municipales y que hemos extractado y transcrito en la contestación a anteriores alegaciones, dando aquí por reproducido a efectos de no repetición.

Sexta.- Como alegación sexta reitera el argumento relativo a los medios económicos con los que cuenta el promotor.

Esta alegación ya fue efectuada en el periodo de alegaciones anteriores a este mismo Proyecto, siendo informada por el arquitecto municipal, como ya hemos expuesto

anteriormente, en el siguiente sentido: "Se manifiesta que el promotor del expediente de reparcelación, la empresa Ejido Norte S.A. no dispone de medios económicos para acometer las obras de urbanización, solicitando copia de los avales para responder de garantía de dichas obras. Respecto de las cuestiones expuestas, se informa que los aspectos argumentados no forman parte del expediente reparcelatorio, ya que se aluden aspectos contenidos en el PERI, como son las garantías que se indica que deberá presentar el promotor del expediente.

Se propone sea DESESTIMADO lo solicitado en este punto."

2º.- Ratificar la aprobación el Proyecto de Reparcelación de los terrenos comprendidos en el ámbito del AMPUR-6-BA del Municipio de El Ejido, promovido por la Junta de Compensación del AMPUR-6-BA y redactado por D. Francisco Luque Mateo, Letrado Urbanista.

3º.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia a los efectos oportunos.

4º.- Lo que se notificará a los interesados con expresa indicación de que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de DOS MESES a contar del día siguiente a la práctica de la notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en que se cumpla el plazo de dos meses, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del día siguiente al del recibo de la presente notificación, y cuyo último día de interposición es aquel en que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone recurso de reposición no podrá plantear recurso Contencioso-Administrativo hasta tanto no se resuelva aquél, o, en su caso, sea desestimado mediante silencio administrativo. Todo ello según disponen los arts. 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAPAC, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como arts. concordantes 8, 46 y 128 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro Recurso que estimen oportuno (art. 89.3 Ley 30/92).

+++

Seguidamente según dispone el Art. 83 del Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre, la Presidencia pregunta si se ha de someter a la consideración de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL por razones de urgencia algún asunto no incluido en el Orden del Día y que no tenga cabida en el punto de Ruegos y Preguntas. Se indica la existencia de varios puntos, pasándose a continuación a votar la especial declaración de urgencia de los mismos. Esta es aprobada por unanimidad de los miembros que forman la Junta de Gobierno Local, por lo que se pasa a deliberar sobre el fondo de cada uno de ellos:

A.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA NÚM. 28 CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN FECHA 14 DE JULIO DE 2016 Y RELATIVO A SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "PROYECTO JUVENTUD 2016", ORDEN DE 21 DE JUNIO DE 2016.-

Vista propuesta de la Concejala Delegada de Cultura en la que se indica que visto el Informe emitido por la Jefa de la Unidad de Educación y Juventud de fecha 22/09/2016, donde se indica que en sesión ORDINARIA nº 28 celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 14/07/2016, se aprobó la propuesta para la presentación de la solicitud de subvención al Instituto Andaluz de la Juventud, para la ejecución del **"PROYECTO JUVENTUD 2016"**, cuyo importe ascendía a 5.718,18 Euros.

Y visto el error constatado en una factura presentada por la empresa HOBBY ZONA cuyo importe en vez de 117,16 Euros es 117,22 Euros, y subsanado dicho error. Procedería rectificar el importe de la solicitud de subvención aprobada por Junta de Gobierno.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros ACUERDA:

- Rectificar el acuerdo adoptado en el Punto Sexto de la Junta de Gobierno Local de fecha 14/07/2016, cuya parte dispositiva quedará redactada íntegramente de la siguiente manera:

1º.- Aprobar la solicitud de subvención a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales por importe de 5.718,22 Euros para la ejecución del Proyecto **"PROYECTO JUVENTUD 2016"**, acogiéndonos a la convocatoria de subvenciones de la Orden de 21 de junio de 2016 (BOJA nº 120, 24/06/2016) para la realización de actuaciones en materia de juventud.

2º.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia a los efectos oportunos.

B.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE TERRENOS COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO SUNC-7-SA/SA-2 DEL MUNICIPIO DE EL EJIDO, PROMOVIDO POR COHORSAN, S.C.A.-

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros ACUERDA:

1º.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de los terrenos comprendidos en el ámbito del SUNC-7-SA/SA-2 del municipio de El Ejido, promovido por COHORSAN S.C.A., y redactado por la Arquitecta Dª Laura Baños.

2º.- Formalizar el Proyecto de Reparcelación en Escritura Pública o documento administrativo oportuno, con los requisitos establecidos en el art. 113 del RGU, a efectos de su protocolización notarial y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad, de conformidad con el Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio, de Normas Complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, así como para la cesión al Ayuntamiento en pleno dominio y libre de cargas de todos los bienes que han de ser objeto de cesión obligatoria y gratuita según el Plan, para su incorporación al patrimonio municipal del suelo (124 RGU), una vez firme en vía administrativa el acuerdo de aprobación definitiva de la compensación.

3º.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia a los efectos oportunos.

4º.- Lo que se notificará a los interesados con expresa indicación de que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de DOS MESES a contar del día siguiente a la práctica de la notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en que se cumpla el plazo de dos meses, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del día siguiente al del recibo de la presente notificación, y cuyo último día de interposición es aquel en que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone recurso de reposición no podrá plantear recurso Contencioso-Administrativo hasta tanto no se resuelva aquél, o, en su caso, sea desestimado mediante silencio administrativo. Todo ello según disponen los arts. 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAPAC, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como arts. concordantes 8, 46 y 128 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro Recurso que estimen oportuno (art. 89.3 Ley 30/92).

PUNTO VIGESIMOQUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar la Alcaldía-Presidencia levanta la sesión siendo las diez horas del día de la fecha, de todo lo cual como Secretario General Acctal. doy fe.

AREA: SECRETARIA GENERAL.
UNIDAD: A C T A S.